



Convenio entre la Universitat Politècnica de València y la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P. para el establecimiento de las condiciones de funcionamiento del Instituto de Biología Molecular y Celular de Plantas "Primo Yúfera" (IBMCP)

INTERVIENEN

De una parte, la **UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA**, con CIF Q4618002B, creada con rango de universidad en virtud del Decreto 495/1971, de 11 de marzo (BOE de 26 de marzo de 1971), con sede en el Camino de Vera, s/n de Valencia, y en su nombre y representación el Sr. Rector Magnífico D. José Esteban Capilla Romá, nombrado por el Decreto 36/2025, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat (DOGV num. 10057 de 28.02.2025), con poderes suficientes para la celebración de este acto, en virtud del Acuerdo de 27 de abril de 2023, del Consejo de Gobierno de la Universitat Politècnica de València, por el que se delegan determinadas competencias en materia de convenios en diferentes órganos unipersonales de la Universitat Politècnica de València (DOGV núm. 9589 de 05.05.2023), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público".

De otra, Dª Eloísa Del Pino Matute, presidenta de la **AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, M.P.**, en virtud de su nombramiento efectuado por Real Decreto 993/2017, de 17 de noviembre (BOE nº 280, de 18 de noviembre), actuando en su nombre y representación en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11.2, letras e) e i) del Estatuto del CSIC, aprobado por Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre (BOE de 14 de enero de 2008) y el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y que ejerce por avocación de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de dicha Ley.

La Universitat Politècnica de València y la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en adelante denominadas conjuntamente "las partes" o "las instituciones cotitulares", declaran hallarse debidamente facultadas y con la capacidad necesaria para obligarse en los términos del presente convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

1º. Que la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P., (en adelante, CSIC), con sede central en Madrid y domicilio institucional en calle de Serrano,

1 de 45

Id: UPV-GENFirma-359772







117, con CIF Q-2818002-D, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (en adelante, Ley de la Ciencia), es un Organismo Público de Investigación (OPI) de la Administración General del Estado, adscrito al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades a través de la Secretaría General de Investigación, que tiene por objeto el fomento, la coordinación, el desarrollo y la difusión de la investigación científica y tecnológica, de carácter multidisciplinar, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, así como a la formación de personal y al asesoramiento a entidades públicas y privadas en estas materias.

El CSIC está constituido como agencia estatal y en dicha condición se rige por lo establecido en los artículos 108 bis a 108 sexies de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por las disposiciones de su Estatuto, aprobado por Real Decreto 1730/2007.

- **2º.** Que la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en su artículo 11 indica que una de las funciones fundamentales de la universidad es la investigación, y junto con el Decreto 122/2024, de 24 de septiembre, del Consell, por el que se aprueban los Estatutos de la UPV (en adelante, Estatutos de la UPV), constituyen el marco legal para promover la colaboración de la UPV con otras entidades, en actividades de interés general.
- **3º.** Que la Ley de la Ciencia establece el marco general para el fomento y la coordinación de la investigación científica y técnica y sus instrumentos de coordinación general, a fin de contribuir a la generación, difusión y transferencia del conocimiento para resolver los problemas esenciales de la sociedad.

Que dicha Ley de la Ciencia, en el apartado 2.c) de su Disposición adicional octava, establece que los Organismos Públicos de Investigación se organizarán en institutos como núcleo organizativo básico, pudiendo constituirse con recursos pertenecientes a un único Organismo o mediante la asociación con otros agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTI), a través de los instrumentos previstos en dicha ley.

El CSIC, de conformidad con el artículo 5.1.f) de su Estatuto, tiene como una de sus funciones "contribuir a la vertebración territorial y funcional del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación mediante Institutos, Centros Nacionales y otras unidades de investigación, propios o en colaboración con otros agentes.

2 de 45

Id: UPV-GENFirma-359772







4º. Que en el marco establecido en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y conforme el apartado 2 del artículo 41 "La creación, modificación y supresión de departamentos, institutos, escuelas de doctorado y otros centros o estructuras corresponden a la universidad, conforme a lo estipulado en esta ley orgánica y en su normativa de desarrollo, así como en sus Estatutos".

Que los artículos 21 a 23 de los Estatutos de la UPV habilitan a la UPV a constituir institutos universitarios de investigación mixtos promovidos y participados en colaboración con otros organismos de investigación públicos o privados sin ánimo de lucro, mediante un convenio que establecerá una estructura orgánica de doble dependencia entre las entidades colaboradoras.

5º Que el apartado primero del artículo 34 de la Ley de la Ciencia prevé la posibilidad de que los agentes públicos del Sistema Español de la Ciencia, Tecnología e Innovación puedan suscribir convenios sujetos al derecho administrativo con los propios agentes públicos o con agentes privados que realicen actividades de investigación científica y técnica, nacionales, supranacionales o extranjeros, para la realización conjunta de una serie de actividades, entre las que se encuentra la "creación o financiación de centros, institutos, consorcios o unidades de investigación, e infraestructuras científicas".

El apartado quinto del citado artículo 34 de la Ley de la Ciencia establece que la creación de centros, institutos y unidades de investigación a través de convenios "tendrá en consideración en cada caso las normas propias de constitución que fueran de aplicación".

6º. Que el CSIC y la UPV, con fecha 21 de octubre de 1992, suscribieron un Convenio referente al Instituto de Biología Molecular y Celular de Plantas (IBMCP), constituyendo de esa manera un instituto mixto de investigación de titularidad compartida, que se conformó en aquel momento mediante la agrupación de personal investigador del Departamento de Biotecnología de la UPV y personal investigador del CSIC.

En 2005 el IBMCP (en adelante, el Instituto) fue reconocido por el Consell de la Generalitat Valenciana como "Instituto Universitario de Investigación" de carácter

mixto, mediante Decreto 67/2005, de 1 de abril (DOGV 6 de abril de 2005).

7º. Que, tras años de colaboración, a la vista de las fructíferas relaciones colaborativas generadas entre el personal investigador de las instituciones cotitulares y dadas las prometedoras perspectivas de futuro, las partes comparten la idea de que debe continuarse con esta iniciativa científica y actualizar su regulación, manteniendo su naturaleza y carácter de instituto mixto de titularidad compartida entre el CSIC y la UPV

3 de 45

Id: UPV-GENFirma-359772







y adaptándola a las exigencias del ordenamiento jurídico nacional y autonómico, en especial a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El establecimiento de las condiciones de funcionamiento del instituto mixto de investigación requiere de la suscripción de un convenio interadministrativo de los previstos en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de manera que las entidades públicas suscriptoras puedan seguir acordando con plenos efectos jurídicos la puesta en común y utilización conjunta de medios, servicios y recursos pertenecientes a cada una de ellas y su ordenación para un fin compartido.

En razón de todo ello, las partes proceden a formalizar el presente convenio, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

- **1.** El objeto de este convenio es el establecimiento de las condiciones de funcionamiento del Instituto de Biología Molecular y Celular de Plantas "Primo Yúfera" (en adelante *IBMCP*), instituto mixto de investigación de titularidad compartida entre el CSIC y la Universitat Politècnica de València (UPV) creado en 1992, estableciendo:
 - I. La misión, naturaleza y funciones del Instituto.
 - II. Los medios materiales y personales que constituyen el Instituto.
 - III. Las bases de la organización del Instituto, definiendo sus órganos de gobierno, directivos, de gestión y de asesoramiento.
 - IV. El régimen compartido del personal, las instalaciones y el equipamiento e infraestructura científica del Instituto.
 - V. El régimen de planificación, gestión y difusión de la actividad científica del Instituto, así como la imagen corporativa.
 - VI. El régimen aplicable a los resultados de la investigación producida en el Instituto y su transferencia y explotación, así como la confidencialidad y la protección de datos.
 - VII. Las bases del régimen de gestión económica y el presupuesto del Instituto.
 - VIII. La vigencia, causas de extinción y liquidación del Instituto, así como las normas sobre desvinculación e incorporación de nuevas entidades.
- **2.** El presente convenio se desarrollará en sus aspectos organizativos y de funcionamiento operativo mediante un Reglamento de Régimen Interno (en adelante,

4 de 45

Id: UPV-GENFirma-359772







RRI) del Instituto, que se aprobará por las instituciones cotitulares, sin perjuicio de la capacidad de la Comisión Rectora para proponerles su modificación –siempre que no se altere el contenido del Convenio- y para la aprobación de normas internas específicas de desarrollo del funcionamiento del Instituto en aquellos aspectos que sea necesario y/o se prevea expresamente en este convenio.

Capítulo I Misión, naturaleza y funciones

Segunda. Misión y objetivos generales del Instituto.

- **1.** El IBMCP tiene la finalidad de llevar a cabo, en un marco de colaboración, actividades de investigación, formación, transferencia y divulgación en el ámbito de la biología molecular y celular de plantas, promoviendo un enfoque interdisciplinar.
- 2. En cumplimiento de su misión, el IBMCP tendrá los siguientes objetivos generales:
 - a) Contribuir al avance de la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de la biología molecular y celular de plantas y a su proyección internacional.
 - b) Contribuir al progreso y aumento de la competitividad del sector productivo mediante la difusión nacional e internacional del conocimiento generado y la transferencia de sus resultados, mejorando las condiciones de vida de la sociedad y dando respuesta a los retos que se le planteen.
 - c) Promover la cultura científica difundiendo sus actividades a la sociedad.
 - d) Promover la conexión e interacción entre la investigación y la docencia universitaria.

Tercera. Naturaleza y régimen jurídico del Instituto.

- 1. El IBMCP se constituye como una estructura mixta de investigación de titularidad compartida entre las partes firmantes, sin personalidad jurídica propia y con autonomía de gestión, conformada por los medios humanos, materiales y económicos que aporta cada una de ellas, que se ponen en común en el marco de una misma estructura organizativa y bajo una misma dirección científica para la consecución de unos objetivos compartidos.
- **2.** El IBMCP tiene la consideración a todos los efectos de instituto mixto del CSIC como Organismo Público de Investigación de la Administración General del Estado (OPI), de conformidad con su normativa reguladora de institutos, y de Instituto Universitario de

5 de 45

Id: UPV-GENFirma-359772







Investigación Mixto de la Universitat Politècnica de València, de conformidad con la normativa universitaria de aplicación, estando integrado en la Ciudad Politécnica de la Innovación (CPI), como Parque Científico de la UPV.

Asimismo, el IBMCP forma parte del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTI), como Agente de ejecución de conformidad con la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y de agente del Marco de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la Comunitat Valenciana (MIDESTE), de conformidad con la Ley 2/2009, de 14 de abril, de la Generalitat, de coordinación del sistema valenciano de investigación científica y desarrollo tecnológico, así como del Sistema Valenciano de Innovación (SVI), de conformidad con la Ley 1/2017, de 1 de febrero, de la Generalitat, por la que se crea la Agencia Valenciana de la Innovación.

- 3. El IBMCP se constituye como una estructura de investigación sin ánimo de lucro.
- **4.** Las actividades científicas y, en general, el funcionamiento del Instituto, se desarrollarán en régimen de cooperación y de actuación conjunta, mediante la puesta en común de medios, en los términos previstos en el presente Convenio y su RRI y sin perjuicio de la autonomía de cada parte y de las facultades de sus respectivos órganos de gobierno y administración, en especial en lo que se refiere a materias de personal, presupuestos y patrimonio. Las partes mantendrán la titularidad de los medios aportados al Instituto y los gestionarán conforme a la normativa que les resulte de aplicación en conjunción con lo dispuesto en este convenio y su RRI.

Cuarta. Funciones.

Para el cumplimiento de sus objetivos generales, y dada la especialidad de las disciplinas científicas en que desarrollará su actividad, el Instituto tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Generar conocimiento en el ámbito de la biología molecular y celular de plantas mediante la sinergia de investigadores expertos y personal técnico cualificado en las distintas áreas de conocimiento, pertenecientes a las partes firmantes.
- b. Desarrollar nuevos procesos, productos y estrategias de innovación en el ámbito de la biología molecular y celular de plantas.
- c. Potenciar la competitividad de la sociedad y del sector productivo mediante la transferencia de la tecnología y de los resultados de la investigación a empresas existentes o que se incuben y creen desde el Instituto.

6 de 45

Id: UPV-GENFirma-359772







- d. Proporcionar asesoramiento técnico y científico a entidades públicas y privadas en su ámbito de especialización.
- e. Realizar actividades docentes referidas a estudios de posgrado y otras enseñanzas especializadas en el ámbito de la biología molecular y celular de plantas, así como apoyar para dichas disciplinas la formación, especialización, perfeccionamiento, colaboración docente y realización de prácticas, especialmente en el ámbito universitario en sus distintas etapas (grado y postgrado).
- f. Realizar acciones específicas orientadas al desarrollo de la carrera profesional de los técnicos e investigadores en formación del Instituto contribuyendo a su empleabilidad futura.
- g. Captar los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.
- h. Desarrollar colaboraciones interinstitucionales en la investigación en el ámbito de la biología molecular y celular de plantas y potenciar las relaciones con otros centros nacionales e internacionales para la integración en el Espacio Europeo de Investigación.
- Difundir los resultados de las investigaciones a través de publicaciones científicas.
- j. Promover y apoyar la organización de reuniones científicas, congresos, seminarios y otras actividades similares.
- k. Realizar encuentros con la ciudadanía, medios de comunicación e instituciones educativas a fin transmitir y concienciar a la sociedad de la importancia de la labor científica y del avance en sus resultados.
- I. Garantizar que la investigación que se lleve a cabo en el Instituto se desarrolle bajo criterios de calidad y respeto a los principios éticos.
- m. Cualesquiera otras actividades que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del Instituto y de sus entidades cotitulares, dentro del marco de actuación delimitado en este convenio.

Capítulo II Medios materiales y personales

Quinta. Sede e instalaciones.

7 de 45







- **1.** La sede administrativa del IBMCP se encuentra en la Comunidad Valenciana, en el municipio de Valencia, en el Campus de Vera de la UPV.
- **2.** La aportación de las partes como sede e instalaciones del Instituto es la siguiente, sin perjuicio de la concreción de espacios en cada uno de ellos que se realice en el RRI:
 - La sede del IBMCP está ubicada en la Ciudad Politécnica de la Innovación (CPI) del Campus de Vera de la UPV, en el edificio 8E (plantas 0, 1, 2, 3 y 4), propiedad de dicha universidad, y cuenta con una asignación aproximada en el edificio 8E de 4.481,08 m².
 - Asimismo, el Instituto dispone de dos instalaciones de invernadero de 2.737,97 m² (edificio 8I) y 1.199,40 m² (edificio 8J) respectivamente, en parcelas propiedad de la UPV ubicadas en el Campus de Vera y que fueron instaladas y equipadas por el CSIC.
- **3.** Los gastos de mantenimiento y de mejoras realizadas sobre estos espacios repercutirán en el presupuesto del Instituto y serán asumidos por las instituciones de conformidad con la participación en el mismo prevista en la cláusula vigésima.
- **4.** Las instituciones cotitulares podrán acordar la construcción, aportación o disposición de nuevos terrenos, edificios, fincas, inmuebles, instalaciones o espacios para el Instituto mixto o, en su caso, la minoración de espacios anteriormente asignados. La Comisión Rectora aprobará su adscripción al Instituto o minorización, que se formalizará mediante los procedimientos internos de cada institución, y determinará el reparto de los gastos y costes de la actuación, así como los que en el futuro se deriven de su funcionamiento.

Sexta. Equipamiento e infraestructura científica, técnica y tecnológica.

1. La aportación de las partes como equipamiento e infraestructura científica, técnica y tecnológica al IBMCP figura como relación inicial en el ANEXO I, que será actualizado anualmente por la Comisión Rectora con el equipamiento y la infraestructura científica que las entidades cotitulares adscriban o adquieran con posterioridad en el marco de las actividades del Instituto.

Los bienes muebles de uso ordinario que las partes adscriban inicialmente al Instituto figurarán en un anexo al RRI, que será actualizado anualmente por la Comisión Rectora con todos aquellos que las instituciones cotitulares adscriban o adquieran con posterioridad en el marco de las actividades del Instituto.

8 de 45

Id: UPV-GENFirma-359772







La inclusión de los bienes previstos en los párrafos anteriores no supondrá transmisión del título de propiedad, que permanecerá en las instituciones cotitulares que los aporten o financien.

2. Cada institución cotitular mantendrá el inventario actualizado de sus bienes conforme a la normativa que le sea de aplicación. Asimismo, el Instituto mantendrá actualizado en todo momento un inventario conjunto de los bienes que tenga adscritos con indicación de la institución propietaria de los mismos, para lo cual cada una de las instituciones cotitulares proporcionará información a la Gerencia de las altas y bajas producidas anualmente en su inventario, de las que se informará anualmente a la Comisión Rectora en la memoria anual de liquidación del ejercicio del Instituto.

El Instituto se responsabilizará de que en cada bien aparezca, mediante un elemento identificativo, cuál es la institución propietaria del mismo con el correspondiente número de inventario.

Séptima. Personal.

- 1. Tendrá la consideración de personal adscrito al IBMCP aquel que pertenezca a alguna de las categorías que se establezcan en el RRI, conforme a las autorizaciones y los procedimientos de gestión de personal de cada una de las partes y cumpliendo lo establecido en este convenio, que sea destinado o realice sus funciones y actividad en el Instituto. La adscripción de personal se realizará, en todo caso, de conformidad con lo previsto en la normativa (administrativa y laboral) aplicable, sin que dicha adscripción altere la vinculación que la persona empleada tenga con su institución cotitular.
- **2.** Toda persona que no tenga la consideración de personal adscrito de conformidad con el RRI y que se encuentre temporalmente en el Instituto se regirá por lo que establezca la autorización o instrumento jurídico que permita o regule dicha circunstancia.
- **3.** Las condiciones y el procedimiento para la adscripción y desadscripción del personal previsto en el apartado primero de este artículo, así como en su caso los requisitos de adecuación científica y excelencia, serán los establecidos en el RRI. En cualquier caso, el personal investigador adscrito al IBMCP no podrá pertenecer ni adscribirse a un segundo instituto o centro de investigación, sin perjuicio de que las instituciones cotitulares puedan autorizar la adscripción a institutos de investigación sanitaria, redes u otras estructuras.
- **4.** La relación de personal adscrito al IBMCP será actualizada anualmente por la Comisión Rectora en la memoria anual de liquidación de cada ejercicio, incluyéndose como ANEXO

9 de 45

Id: UPV-GENFirma-359772







Il la relación actual del personal de cada institución cotitular, identificado según categoría, que se adscribe al Instituto.

Las partes en todo caso, y el personal del Instituto bajo cuya responsabilidad estén las personas que se encuentren en el Instituto, informarán a la Gerencia de las altas y bajas de todo tipo de personal adscrito y del personal temporal que se encuentre en el Instituto, la cual pondrá dicha información actualizada a disposición de las instituciones cotitulares, a través de las aplicaciones informáticas que se establezcan y, en cualquier caso, a requerimiento de aquellas.

5. Las instituciones cotitulares se comprometen a adscribir al Instituto el personal técnico, de gestión, administración y servicios teniendo cuenta criterios de equilibrio y necesidad, en función de lo que precisen las respectivas unidades de servicio, los respectivos grupos de investigación y de las cargas de gestión que estén compartidas.

Capítulo III Organización del Instituto

Octava. Órganos.

- 1. El Instituto se organiza mediante los siguientes órganos, según su naturaleza:
 - a) Órgano de gobierno: Comisión Rectora
 - b) Órganos de dirección: Junta, Dirección, Vicedirección/es
 - c) Órgano de gestión: Gerencia
 - d) Órganos de asesoramiento: Claustro Científico y Comité Externo de Asesoramiento Científico
- **2.** En todo lo no previsto en este convenio, la composición o designación, funciones y normas de funcionamiento de los órganos del Instituto se regirá por lo dispuesto en el RRI, pudiendo la Comisión Rectora aprobar cuantas normas internas de desarrollo sean necesarias para el funcionamiento del Instituto y de los órganos del mismo.
- **3.** Los órganos colegiados del Instituto se regirán por lo dispuesto en este convenio y en el RRI y, con carácter supletorio, por las disposiciones de la Sección Tercera del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Podrán constituirse, convocarse, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia por medios electrónicos, de conformidad con el artículo 17 de dicha Ley.

Los miembros de los órganos colegiados del Instituto no percibirán ningún tipo de

10 de 45

Id: UPV-GENFirma-359772







retribución por su participación en los mismos.

8.1 Comisión Rectora.

1. La Comisión Rectora es el órgano de gobierno del IBMCP y tiene competencias sobre todas aquellas cuestiones e incidencias que afecten a la estructura, organización y buen funcionamiento del Instituto, y actuará como comisión de seguimiento del convenio de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. Composición

- 2.1. Son miembros de la Comisión Rectora:
 - a) Dos vocales en representación de la UPV.
 - b) Dos vocales en representación del CSIC.

Los miembros de la Comisión Rectora no podrán tener la condición de personal adscrito al Instituto.

En la designación de los mismos se seguirá el procedimiento interno propio de cada una de las instituciones cotitulares.

- 2.2. Las personas titulares de la Dirección, la Vicedirección primera y la Gerencia asistirán a las reuniones con voz y sin voto.
- 2.3. A propuesta de cualquier miembro de la Comisión Rectora, podrán ser invitados a las reuniones, con voz y sin voto, personas ajenas a la misma cuando lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar.

3. Funciones

- a) Conocer el Plan Estratégico plurianual del IBMCP y los Planes de Actuación anuales que lo desarrollen, elevándolos a las instituciones cotitulares para, en su caso, su evaluación y/o aprobación.
- b) Aprobar, a propuesta de la Dirección, el presupuesto anual de ingresos y gastos y la memoria anual de liquidación del ejercicio anterior.
- c) Conocer la memoria anual de actividades aprobada por la Junta.
- d) Acordar la propuesta de nombramiento y de cese de la persona titular de la Dirección de conformidad con lo establecido en este convenio y en el RRI, para su nombramiento y la formalización del cese por las instituciones cotitulares.

11 de 45

Id: UPV-GENFirma-359772







- e) Acordar el nombramiento y el cese de las personas que ocuparán las Vicedirecciones del Instituto a iniciativa de la Dirección, que deberá comunicarse a las instituciones cotitulares.
- f) Nombrar a los miembros del Comité Externo de Asesoramiento Científico, a propuesta de la Dirección oída la Junta y previa consulta al Claustro Científico, correspondiendo a la Dirección la comunicación del nombramiento.
- g) Proponer a las partes la modificación del el Reglamento de Régimen Interno del Instituto, a iniciativa de cualquiera de las instituciones cotitulares o de la Dirección oída la Junta.
- h) Aprobar, a propuesta de la Dirección y previo informe de la Junta, y sin perjuicio de lo que establezca el RRI al respecto, las normas que regulen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para la adscripción y desadscripción de personal de investigación al Instituto.
- i) Aprobar, en su caso, la adscripción y desadscripción de personal de investigación, de conformidad con lo que establezcan las normas previstas en la letra anterior y velando por una composición de personal de investigación de las instituciones cotitulares equilibrada.
- j) Aprobar la creación, supresión o cambio de denominación de departamentos y otras unidades o servicios que se detallen en el RRI, a iniciativa de la Dirección, oída la Junta.
- k) Conocer los grupos de investigación que se encuentren constituidos en el Instituto.
- I) Ejercer las funciones de Comisión de Seguimiento del presente convenio, para lo que realizará el seguimiento, vigilancia y control de su ejecución y de los compromisos adquiridos por los firmantes, siendo competente para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del mismo, de conformidad con la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.
- m) Aprobar las normas que sean necesarias para el funcionamiento interno del Instituto y de los órganos del mismo, a propuesta de la Dirección oída la Junta.
- n) Aprobar, en su caso, y a propuesta de la Dirección oída la Junta, los criterios para el uso y distribución de los espacios aportados al Instituto, de conformidad con la cláusula quinta, entre los grupos de investigación y demás personal del Instituto, de modo que puedan ser implementados con la agilidad requerida por la Dirección.
- o) Acordar, en su caso, el porcentaje de los costes indirectos derivados de la actividad científica del Instituto que las instituciones cotitulares se comprometan

Id: UPV-GENFirma-359772







a poner a disposición del mismo, de forma equilibrada y respetando la normativa interna de las partes, así como ser informada por las instituciones cotitulares de los costes indirectos generados por su personal que, en su caso, decidan unilateralmente poner a disposición del Instituto como parte de su aportación directa para financiar los gastos estructurales que le correspondan.

- p) Aprobar la incorporación al Instituto de nuevas entidades a propuesta de la Dirección o de cualquiera de las instituciones cotitulares, de conformidad con lo establecido en la cláusula vigesimoprimera de este convenio.
- q) Actuar, en su caso, como Comisión Liquidadora, que acordará la continuación o la manera y plazo de finalización de las actuaciones en curso, de acuerdo a la Ley 40/2015 y Real Decreto-Ley 36/2020.
- r) Cualquier otra función que le atribuya el presente convenio, el RRI u otra normativa que le sea de aplicación.

4. Normas de funcionamiento

- 4.1. <u>Presidencia.</u> Será ejercida de forma alternativa por períodos de un año por el representante en la Comisión Rectora que designe la institución cotitular que en cada caso proceda, iniciándose el turno rotatorio en el momento en que este convenio comience a producir efectos según lo dispuesto en la cláusula vigesimocuarta ("Vigencia"), y por el tiempo que reste del año, por la Universitat Politècnica de València. El cambio tendrá lugar el 1 de enero de cada año.
- 4.2. <u>Secretaría</u>. Será ejercida por la persona que desempeñe la Gerencia. Le corresponderá la convocatoria de las reuniones en nombre de quien ejerza la presidencia, la elaboración de las actas y, en su caso, la certificación de los acuerdos tomados por la misma, que serán comunicados a las instituciones cotitulares tras la celebración de cada reunión.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, realizará sus funciones la persona titular de la Dirección del Instituto.

4.3. Periodicidad de las reuniones. Se reunirá al menos dos veces al año, mediante convocatoria realizada por la secretaría a instancia de quien ejerza la presidencia, bien a iniciativa propia o de al menos la mitad de sus miembros. Una de ellas deberá incluir como puntos de su orden del día la liquidación de ingresos y gastos del ejercicio anterior (debidamente contrastada con el presupuesto aprobado previamente y sus posibles modificaciones), aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente y plan de actuación anual de despliegue del plan estratégico debidamente justificado con las disponibilidades presupuestarias.

13 de 45

Id: UPV-GENFirma-359772







4.4. <u>Convocatoria</u>. Se realizará con una antelación de al menos siete (7) días hábiles a la fecha de celebración, salvo en casos de urgencia, que podrá ser convocada con dos días hábiles de antelación para que llegue a conocimiento de todos los miembros, debiendo ser ratificado este carácter por la propia Comisión al comienzo de su reunión, sin perjuicio de la posibilidad de su constitución sin convocatoria previa según lo previsto en el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La convocatoria será remitida por la secretaría del órgano a cada uno de los miembros a través de medios electrónicos o en su defecto por cualquier medio admitido en derecho, indicando el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la reunión, y adjuntando la documentación correspondiente a los asuntos a tratar y a los acuerdos cuya adopción se propone en el orden del día.

4.5. <u>Adopción de acuerdos</u>. Para la válida constitución de la Comisión Rectora deberán concurrir como mínimo la persona que desempeñe la Presidencia y la Secretaría -o sus suplentes-, y al menos la mitad de sus miembros, siempre que al menos concurra un representante de cada una de las instituciones cotitulares.

La condición de miembro de la Comisión Rectora se desempeñará personalmente, pudiendo ser sustituido por el suplente que corresponda o, en su defecto, por el que designe el órgano competente.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos poseyendo cada representante un voto, dirimiendo la Presidencia con su voto los empates que pudieran producirse. No obstante, para los supuestos de nombramiento de la Dirección del Instituto, aprobación del presupuesto y aportaciones de las partes al mismo, de la memoria anual de liquidación del ejercicio, la propuesta de modificación del RRI y otras normas internas de funcionamiento, la admisión de nuevas instituciones en el Instituto y el establecimiento de alianzas con otras instituciones, se requerirá la unanimidad de todos los miembros que componen el órgano.

Cuando los acuerdos de la Comisión Rectora impliquen, para una o varias de las instituciones cotitulares del Instituto, un aumento de su aportación de recursos económicos, humanos o materiales, será necesaria la aprobación expresa o ratificación de los órganos superiores de aquellas.

8.2. Dirección.

Es el órgano directivo de carácter unipersonal que ejerce la representación legal e institucional del Instituto -sin perjuicio de las competencias que al respecto corresponda

14 de 45

Id: UPV-GENFirma-359772







ejercer a los órganos de las instituciones cotitulares-, y dirige su actividad científica, ejerciendo las competencias que la normativa de las instituciones cotitulares atribuya o deleguen a los titulares de la dirección de sus institutos de investigación. El RRI establecerá su procedimiento de selección, nombramiento y cese y sus funciones

Las personas titulares de la Dirección y la Vicedirección primera ejercerán las funciones de dirección y gestión ordinaria del Instituto atribuidas a cada cual, de forma cohesionada, dirigiendo su actividad científica y ejerciendo las competencias que se les atribuyan en el RRI.

Los cargos de Dirección y Vicedirección primera recaerán necesariamente, uno en personal investigador perteneciente o adscrito al CSIC y otro en personal investigador perteneciente o adscrito a la UPV.

8.3. Vicedirección/es.

La Vicedirección es el órgano directivo y de apoyo de carácter funcional, que asiste a la Dirección en sus funciones desempeñando las que ésta le delegue y la sustituye en casos de vacante, ausencia o enfermedad.

El RRI determinará el número de vicedirecciones del Instituto, su nombramiento, cese y funciones.

La persona titular de la Vicedirección primera asistirá a las reuniones de la Comisión Rectora con voz y sin voto y ejercerá las funciones de dirección y gestión ordinaria del Instituto de forma cohesionada junto con la persona titular de la Dirección.

8.4 Junta.

Es el órgano de dirección de carácter colegiado en el que están representados los distintos colectivos que participan en la actividad investigadora del Instituto, incluyendo un número de representantes de personal del Instituto.

El RRI establecerá su composición, funciones y normas de funcionamiento, incluyendo el procedimiento de elección de los representantes del personal en la Junta.

8.5. Gerencia.

La Gerencia es el órgano de gestión responsable de la gestión económica y administrativa del Instituto. Actúa bajo la supervisión y directrices de la Dirección, a la que reporta, ajustándose a la normativa general y a la interna de las instituciones cotitulares que resulte de aplicación en cada caso, bajo la dependencia orgánica y funcional que le sea aplicable.

15 de 45

Id: UPV-GENFirma-359772







La Gerencia ejercerá sus funciones de administración del Instituto y de enlace entre instituciones en el ámbito de sus funciones, sin perjuicio de que determinadas gestiones económicas, administrativas y de personal relacionadas con el funcionamiento o la actividad científica del Instituto deban canalizarse y/o formalizarse por los órganos o unidades competentes de cada institución cotitular.

Es responsable, junto con la Dirección, y con el apoyo de las instituciones cotitulares, de la elaboración, presentación y liquidación del presupuesto anual del Instituto, para su aprobación por la Comisión Rectora, siendo la encargada material de la confección de los documentos.

El RRI determinará la fórmula organizativa que se adopte para la Gerencia del Instituto, estableciendo sus funciones.

8.6. Claustro Científico.

El Claustro Científico es el órgano colegiado de asesoramiento de carácter interno, foro de deliberación de todos los asuntos científicos del Instituto.

El RRI establecerá su composición, funciones y régimen de funcionamiento.

8.7. Comité Externo de Asesoramiento Científico.

El Comité Externo de Asesoramiento Científico es el órgano colegiado de asesoramiento de carácter externo del Instituto, integrado por investigadores/as de prestigio internacional cuya función es asesorar, y en su caso evaluar, sobre la actividad científica del Instituto a requerimiento de la Comisión Rectora y la Dirección.

El RRI establecerá su composición, el nombramiento y cese de sus miembros, sus funciones y su régimen de funcionamiento.

Novena. Organización científica, técnica y administrativa del Instituto.

1. Para el cumplimiento de sus funciones el IBMCP se estructurará en departamentos de investigación y grupos de investigación, que estarán constituidos indistintamente por personal de cualquiera de las instituciones cotitulares, de acuerdo a su categoría o capacidad profesional.

No obstante, el RRI podrá prever la existencia, adicional o alternativa, de otras unidades de investigación que agrupen al personal del Instituto distintas de las anteriores.

El RRI establecerá el procedimiento y los requisitos de creación y supresión de las citadas unidades, su composición, jefatura y funciones.

16 de 45

Id: UPV-GENFirma-359772







- **2.** Las unidades de servicio, administrativas, técnicas o científico-técnicas, prestarán su apoyo transversal a las unidades de investigación y se organizarán y funcionarán conforme a lo que establezca el RRI.
- **3.** Las instituciones cotitulares integrarán en sus sistemas y registros de actividad y organización científica que procedan al menos a todos los departamentos, grupos y unidades de servicio que se constituyan en el Instituto que, en su caso, tendrán la consideración de departamentos, grupos y unidades de investigación mixtas integradas por personal de las instituciones cotitulares, en especial en atención a lo previsto en el apartado segundo de la cláusula décima.

Capítulo IV

Régimen compartido de personal, las instalaciones y el equipamiento e infraestructuras científicas del Instituto.

Décima. Régimen del Personal del Instituto.

1. El personal adscrito al Instituto mantendrá el régimen jurídico que en cada caso les sea aplicable en función de la institución de la que dependan, que continuará asumiendo sus retribuciones básicas y aquellas complementarias que pudieran corresponderles, así como las cotizaciones sociales.

No obstante, las instituciones cotitulares podrán abonar al personal dependiente de cualquiera de la otras, las compensaciones e indemnizaciones por razón del servicio que prevea la normativa y que se deriven de la actividad profesional que realicen en su condición de personal adscrito al Instituto mixto. Dichos pagos se realizarán con cargo al presupuesto propio del instituto, sin que tales compensaciones o indemnizaciones puedan tener la consideración de salario o retribución equiparable a éste.

- **2.** En cualquier caso, el personal adscrito al Instituto dependiente de cualquiera de las entidades cotitulares tendrá la consideración de personal vinculado al resto de instituciones cotitulares a todos los efectos que procedan respecto de la actividad desempeñada en el ámbito del instituto, lo que al menos supondrá:
 - a) La posibilidad de su participación como personal colaborador o integrante del equipo de investigación (y, en su caso, como investigador principal) en los proyectos y demás actividad científica que lidere y solicite cualquiera de las instituciones cotitulares, en los términos previstos en la cláusula decimocuarta y de conformidad con los requisitos que establezca el agente financiador.

17 de 45

Id: UPV-GENFirma-359772







- b) La posibilidad de uso de los recursos, instalaciones y servicios que las instituciones cotitulares ofrezcan a su propio personal, sin perjuicio del derecho de acceso y uso al equipamiento e infraestructuras científicas adscritas al Instituto con el que ya cuentan de conformidad con la cláusula decimosegunda.
- c) La posibilidad de presentación a las convocatorias internas de apoyo a la investigación y actividades vinculadas que las instituciones cotitulares dirijan a su propio personal, incluidas las de formación, siempre que así lo prevean las correspondientes convocatorias, quedando exceptuadas, en todo caso, las convocatorias de puestos de trabajo y, también, las de acción social y demás prestaciones sociales de cada institución si bien estas podrán ser, en su caso, objeto de acuerdos específicos.
- d) El compromiso de la UPV para que, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 4.2 del Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación, el resto del personal adscrito al Instituto que así lo solicite, en igualdad de oportunidades, pueda concedérsele la "venia docendi" y/o la autorización para la colaboración en tareas docentes, hasta el máximo de horas anuales por solicitante, que estén establecidas conforme a la normativa universitaria vigente y respetando la normativa vigente en materia de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas.
- e) El compromiso de la UPV para que los órganos responsables de sus programas de doctorado acuerden que el personal adscrito al Instituto que así lo solicite, en igualdad de oportunidades, y sin perjuicio del ejercicio de las competencias que al respecto tengan atribuidas las comisiones académicas de los programas de doctorado, realice las funciones de dirección de tesis doctorales, siempre que dicho personal tenga la condición de personal investigador en posesión del Título de doctor perteneciente a los Organismos Públicos de Investigación y cumpla los requisitos de la normativa universitaria y la normativa interna de la UPV vigentes para la dirección de tesis doctorales, y sin que se requiera necesariamente la existencia de una codirección por parte del profesorado universitario, sin perjuicio de que pueda exigirse la existencia de un tutor/a universitario de enlace académico.
- **3.** Las posibilidades previstas en el apartado anterior se llevarán a efecto en cada caso atendiendo a criterios de reciprocidad (cuando resulten aplicables) y excepcionalmente podrán denegarse, además, cuando existan causas justificadas de índole técnica y/o jurídica debidamente motivadas, que deberán informarse ante la Comisión Rectora. En

Id: UPV-GENFirma-359772







cualquier caso, en relación a los servicios TIC y sistemas de información se atenderá a los esquemas y normativa técnica de aplicación en cada institución cotitular.

Asimismo, en la aplicación de las posibilidades anteriores las instituciones cotitulares garantizarán al personal adscrito un tratamiento igual al que prestan al personal propio que resulte equiparable en sus solicitudes, siempre que se respete la normativa interna y externa que resulte de aplicación en cada caso (uso de instalaciones y equipamientos, horarios, prevención de riesgos laborales, trámites procedimentales, etc.).

En cualquier caso, la Comisión Rectora podrá concretar los detalles de las posibilidades previstas en este apartado, pudiendo incorporarlos en el RRI del Instituto, previa consulta y conformidad de los órganos competentes de cada una de las instituciones cotitulares.

La Comisión Rectora dirimirá, en última instancia, y sin perjuicio de las competencias de los órganos competentes de las instituciones cotitulares, los conflictos de interpretación y cumplimiento que pudieran surgir en aplicación de lo previsto en este apartado.

4. Al carecer de personalidad jurídica propia, el IBMCP no tiene capacidad para contratar personal y serán las instituciones cotitulares las que celebrarán los oportunos contratos de trabajo ejerciendo de manera efectiva las competencias que el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, reconoce a todo empleador.

En cualquier caso, la contratación de personal que se adscriba al Instituto por las instituciones cotitulares se ajustará a las normas básicas aplicables en cada momento a cada una de ellas en materia de empleo público.

Undécima. Régimen de actividad en los espacios e instalaciones del Instituto. Distribución, responsabilidad y prevención de riesgos laborales.

1. La gestión, distribución y asignación de los espacios de los edificios, instalaciones, terrenos y fincas aportados por las partes al Instituto de conformidad con la cláusula quinta, será competencia ordinaria de la Dirección del Instituto, con el apoyo de la Gerencia, de conformidad con los criterios para el uso de espacios que, en su caso, pueda establecer la Comisión Rectora, la cual resolverá en última instancia los conflictos que pudieran darse. La Dirección informará a la Junta de Instituto en cada una de sus reuniones de las decisiones adoptadas a este respecto.

19 de 45

Id: UPV-GENFirma-359772







2. Sin perjuicio de las políticas o medidas que deban o puedan adoptarse para el Instituto o se adopten en el seno del mismo, cada Institución cotitular facilitará los medios adecuados para la seguridad e integridad del personal propio que adscriba al Instituto.

La seguridad e integridad, así como la responsabilidad civil por daños, de todo aquel personal que se encuentre temporalmente en el Instituto, o personal externo, será cubierta por los seguros que se les obligue a tomar o que asuma alguna de las instituciones cotitulares.

3. Cuando de las actividades que se lleven a cabo en el Instituto se derive responsabilidad frente a particulares, se aplicará lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la responsabilidad concurrente de las Administraciones Públicas.

La distribución de la responsabilidad entre las instituciones cotitulares se realizará, en primera instancia, en función de la participación acordada de cada una de ellas en el Instituto. No obstante, esta distribución podrá modularse atendiendo al criterio del "dominio del hecho". Para ello se valorará conjuntamente la institución o instituciones a la que pertenezca la persona o personas responsables del daño producido o bajo cuyo ámbito de decisión y vigilancia se produzca, así como la institución titular del bien causante del daño o que sea responsable de su mantenimiento y conservación.

La institución cotitular que, según los criterios del párrafo anterior, tuviera mayor responsabilidad, será la competente para la gestión del procedimiento administrativo.

4. Las instituciones cotitulares serán responsables del cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales en el Instituto y, en concreto, del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Decimosegunda. Régimen de uso del equipamiento y la infraestructura científica y técnica del Instituto.

1. El equipamiento, la infraestructura científica y técnica y los bienes muebles de uso ordinario que, de conformidad con la cláusula sexta, se encuentre adscrita al Instituto, quedará afectada a la consecución de los objetivos del mismo durante el periodo de vigencia del convenio y a disposición de su personal en los términos previstos en esta cláusula. Todo ello sin perjuicio de que, con carácter general, se respete su asignación

20 de 45

Id: UPV-GENFirma-359772







inicial y ubicación en los grupos y departamentos que hubieran obtenido la financiación con cargo a la que se hubieran adquirido.

2. La Junta, a propuesta de la Dirección y oído el Claustro Científico, aprobará las normas de acceso y uso a las infraestructuras y equipamiento científico del Instituto, pudiendo acordarse su organización en unidades de servicio científico-técnicas a disposición de todo el Instituto.

En cualquier caso, el personal adscrito al Instituto tendrá acceso a las infraestructuras y al equipamiento científico que las partes aporten o adscriban al mismo, en las mismas condiciones que cada una de ellas establezca para su propio personal.

3. Cuando existan acuerdos de licencia de software en los que se limite explícitamente su uso al personal propio de la parte licenciataria, se tendrán en cuenta dichas limitaciones a la hora de permitir el acceso y uso a dicho software al personal de la otra u otras partes.

Capítulo V Planificación, gestión y difusión de la actividad científica

Decimotercera. Plan estratégico plurianual.

- 1. Los objetivos que el Instituto se propone alcanzar en relación con las líneas o áreas de investigación, los indicadores de cumplimiento de los mismos, y los recursos de los que va a disponer, constituyen el Plan Estratégico plurianual, del que la Dirección informará a la Comisión Rectora, la cual lo elevará a las instituciones cotitulares para, en su caso, su evaluación y/o aprobación.
- **2.** La Dirección coordinará la elaboración del Plan, que deberá ser informado por la Junta, el Claustro Científico, y en su caso, el Comité Externo de Asesoramiento Científico.
- **3.** Con carácter anual se informará a la Comisión Rectora, en cumplimiento del Plan Estratégico, del Plan de Actuación anual, previo informe de la Junta y del Claustro Científico y, en su caso, del Comité Externo de Asesoramiento Científico, sin perjuicio de la evaluación final que las instituciones cotitulares deban hacer a su finalización.
- **4.** Anualmente, el Claustro Científico elevará a la Dirección un informe relativo a la ejecución del Plan Estratégico para su traslado a la Junta y a la Comisión Rectora, pudiendo éstas adoptar las medidas necesarias que garanticen su cumplimiento.

21 de 45

Id: UPV-GENFirma-359772







Decimocuarta. Gestión de la actividad científica.

1. El personal adscrito al IBMCP presentará sus proyectos y canalizará su actividad científica con carácter general, a través de la institución cotitular a la que pertenezca y con arreglo a sus normas de gestión administrativa y financiera.

No obstante, el citado personal requerirá autorización de su propia institución cuando solicite proyectos u otra actividad científica en calidad de investigador principal a través de la/s otra/s institución/es cotitular/es. Para ello, la Dirección del Instituto propondrá, caso a caso, a la autoridad competente que corresponda (Vicepresidencia de Investigación Científica y Técnica en el caso del CSIC; Vicerrectorado con competencias en materia de investigación de la UPV) la citada autorización, para lo que tendrá en cuenta los requisitos del agente financiador, la composición del equipo investigador u otras circunstancias que pudieran aconsejarlo. Cuando se considere conveniente, la Comisión Rectora podrá acordar una autorización genérica para determinadas categorías de ayudas o fuentes de financiación.

En cualquier caso, la inclusión en el equipo investigador de un proyecto o actividad científica de personal de otra institución cotitular -excluido el investigador principal-, solo requerirá la autorización de la Dirección del instituto certificando la vinculación de este personal como adscrito al instituto mixto, debiendo hacer referencia en dicha certificación o bien al anexo de personal de este convenio o al acuerdo de la Comisión Rectora que aprobó dicha adscripción.

2. La tramitación de los proyectos u otras actividades científicas que se ejecuten de manera conjunta se someterá a las normas de la institución que lo presente. La entidad que presente el proyecto o la actividad científica conjunta deberá incorporar a la otra institución como tercera parte ("third party") o condición similar que refleje y reconozca adecuadamente su cotitularidad y colaboración en el Instituto mixto.

La gestión económica y financiera de los proyectos y demás actividad científica que se ejecute de manera conjunta recaerá en la entidad beneficiaria, de conformidad con lo establecido en esta cláusula.

3. En todo caso, serán firmados por ambas partes los instrumentos jurídicos que conlleven la posible transferencia de derechos de explotación a terceras partes. Si en la ejecución de estos instrumentos jurídicos están implicados investigadores de una única institución, la negociación de dicho instrumento jurídico será llevada a cabo por la entidad a la que pertenecen los investigadores, la cual será responsable de gestionar dicha actividad. En el supuesto de estar implicados investigadores de ambas instituciones, la negociación e interlocución con terceras partes corresponderá a la

22 de 45

Id: UPV-GENFirma-359772







entidad a la que pertenece el investigador principal, la cual acordará previamente una posición común con la otra parte.

Cuando dichos instrumentos jurídicos incorporen o generen compensaciones económicas "a éxito", derivadas de la explotación comercial de los resultados generados, éstas serán satisfechas directamente a cada institución en la proporción que establece la cláusula decimoséptima.

Decimoquinta. Acuerdos unilaterales con terceros.

- **1.** Las instituciones cotitulares podrán unilateralmente suscribir con terceras entidades convenios, contratos u otros documentos relativos a la actividad del Instituto, previo cumplimiento de los trámites que les imponga la normativa que les sea de aplicación.
- 2. No obstante, las instituciones cotitulares deberán comunicar a las otras partes la colaboración que pretendan establecer cuando ésta sea de naturaleza institucional y afecte al Instituto en su totalidad o cuando se trate de una colaboración científica que comprometa de manera relevante los recursos compartidos por las instituciones cotitulares.

A tal efecto, la parte interesada comunicará por escrito a los representantes de las otras partes en la Comisión Rectora la intención de formalizar la colaboración debiendo éstos manifestar su conformidad o disconformidad expresa en el plazo máximo de 15 días hábiles contados desde la recepción de dicha comunicación. Transcurrido el plazo citado, se entenderá que la falta de respuesta equivale a su tácita conformidad.

Decimosexta. Imagen corporativa y difusión de la actividad del IBMCP

1. La Comisión Rectora aprobará el logotipo oficial del Instituto y sus posibles modificaciones, así como las normas de diseño y estilo referentes al dominio web del Instituto y el uso de direcciones de correo electrónico relativas al mismo.

El logotipo del Instituto irá acompañado de los logotipos oficiales de las instituciones cotitulares, con similares características de tamaño y representatividad entre sí, y deberá utilizarse en la señalización de las sedes e instalaciones del Instituto, en el material impreso o electrónico y de difusión y en todos los actos y las actividades que realice el Instituto, sin perjuicio de la presencia de otros logos de entidades o instituciones que actuarán, en todo caso, como colaboradoras.

2. En las publicaciones o en cualquier otra forma de difusión de los resultados a que den lugar los trabajos de investigación realizados se deberá reconocer y hacer constar la participación de todo el personal investigador que haya intervenido en los mismos, expresándose siempre su vinculación al Instituto.

23 de 45

Id: UPV-GENFirma-359772







3. Los investigadores del IBMCP deberán manifestar su afiliación y adscripción al Instituto de las siguientes formas, independientemente del idioma de la publicación:

[VERSIÓN CORTA] "IBMCP, CSIC-Universitat Politècnica de València"

"Instituto de Biología Molecular y Celular de Plantas Eduardo Primo Yúfera (IBMCP), Consejo Superior de Investigaciones Científicas-Universitat Politècnica de València (o su equivalente en inglés "The Institute for Plant Molecular and Celullar Biology (Eduardo Primo Yúfera) (IBMCP), CSIC-Universitat Politècnica de València"), citando a las partes en este u otro orden.

En caso de mencionar varias afiliaciones, la anterior deberá ocupar la posición predominante.

- **4.** El Instituto elaborará anualmente —o relativa al periodo más adecuado que establezca la Comisión Rectora— una memoria de su actividad científica que será aprobada por la Junta y remitida a la Comisión Rectora.
- **5**. La mención prevista en el apartado 3 se aplicará igualmente en la difusión que de su existencia o actividades realice el Instituto o cualquiera de las partes en distintos foros o soportes (medios de comunicación, congresos, seminarios, publicidad, folletos, actos, etc.).

Asimismo, el personal adscrito al Instituto utilizará la citada mención en la antefirma, documentación, correspondencia y correo electrónico o cualquier comunicación que realice en ejercicio de su actividad profesional.

6. En ningún caso las instituciones cotitulares ni el personal del Instituto podrán hacer uso de los logotipos individualizados de las partes, salvo autorización expresa de la institución titular de los mismos.

Capítulo VI Resultados de la investigación

Decimoséptima. Propiedad industrial, transferencia y explotación de los resultados de la investigación.

1. En el supuesto de que la actividad investigadora desarrollada como consecuencia de la colaboración prevista en este convenio produjese resultados de investigación de interés comercial susceptibles de protección mediante patentes u otras formas de propiedad industrial o intelectual, la propiedad de estos corresponderá a las partes de manera proporcional a su contribución en la obtención del resultado. Dicha contribución se determinará, con el apoyo y bajo la supervisión de las oficinas de transferencia de las

24 de 45

Id: UPV-GENFirma-359772







instituciones implicadas, de acuerdo con la aportación intelectual realizada por los investigadores de las partes.

- 2. En la medida que estos resultados sean susceptibles de protección legal, la titularidad de los Derechos de Propiedad Industrial relativos a las invenciones u otros títulos de propiedad que pudieran derivarse de los citados resultados corresponderá(n) a la(s) partes(s) que los hayan obtenido, apareciendo como inventores o autores aquellos investigadores de las partes que hayan contribuido intelectualmente a la obtención de estos resultados. De no estar alguna de las partes interesada en la propiedad de cualquiera de los resultados mencionados, la otra parte podrá solicitar el correspondiente título de propiedad en su propio nombre asumiendo todos los derechos y obligaciones, así como los gastos indicados en el apartado 8 de esta cláusula. La parte interesada deberá contar con la previa renuncia por escrito de la otra parte.
- **3.** En el caso de que algún inventor o autor de la parte renunciante deseara continuar en su propio nombre con la propiedad o titularidad, asumirá todos los derechos y obligaciones, así como los gastos indicados en el apartado 8 de esta cláusula que le correspondan.
- 4. No obstante lo dispuesto en los números precedentes, para los casos en los que no existan autores o inventores de una de las partes como participantes en la obtención de un resultado de interés comercial, se reservará una participación del 10% de la propiedad o titularidad de dicho resultado para la parte sin autores o inventores, asumiendo tanto los derechos como las obligaciones. La parte sin autores o inventores dispondrá de 15 días para confirmar o renunciar al 10% de titularidad mencionado, a partir de la notificación escrita realizada por la otra parte, que incluirá, al menos, una memoria completa de la solicitud de protección, así como un informe técnico de patentabilidad para el caso de patentes, modelos de utilidad y secretos empresariales. En caso de ausencia de respuesta en dicho plazo se considerará que renuncia a ese 10% de titularidad, pudiendo la otra parte proceder a su solicitud a su único nombre y cargo. Cuando en la obtención del resultado hubiese cotitulares distintos de las partes, este porcentaje se aplicará a la participación de la parte con autores o inventores.

En el caso de contratos en los que solo una de las partes sea firmante del contrato, el derecho sobre el 10% de titularidad mencionado será reemplazado por el derecho del 10% de los ingresos obtenidos por la parte firmante. La parte firmante se compromete a pagar a la otra entidad estos ingresos.

5. La gestión de la protección, comercialización y negociación con terceros de los derechos de explotación de los resultados de la investigación se llevará a cabo por la

25 de 45

Id: UPV-GENFirma-359772







parte que sea mayoritaria en la propiedad de los mismos, dando cuenta por escrito de sus actuaciones a la parte cotitular minoritaria.

Cuando la propiedad de los resultados se distribuya al 50% entre las partes, los cotitulares o copropietarios decidirán al inicio de las gestiones de protección, comercialización o negociación cuál de ellas será el gestor de las acciones mencionadas a través de su oficina responsable, concediendo la otra parte su representación para cuantos actos sean precisos. En los demás casos las actuaciones se decidirán por mayoría de participación.

- **6.** La parte que sea responsable de la gestión tendrá expresamente excluida de la representación la adopción de cualquier disposición patrimonial sobre los activos que conformen los resultados de investigación protegidos.
- **7.** Las partes procederán a la firma del correspondiente acuerdo de cotitularidad para cada uno de los resultados de investigación mencionados en la presente cláusula antes de proceder a su protección y/o comercialización y en él figurará, al menos, la institución que gestione dichas acciones, la concesión expresa a la misma por la otra parte de su representación para cuantos actos sean precisos para llevar a cabo las mismas, así como cualquier otra que se considere necesaria por las partes de forma consensuada.
- **8.** Los gastos que lleve aparejada la gestión de la protección y la eventual comercialización y negociación con terceros de los derechos de explotación de los resultados, se abonarán por las partes en proporción al porcentaje de la propiedad de cada una de ellas. En relación a dichos gastos, queda a salvo lo dispuesto en el apartado 2 para el caso de renuncia de una de las partes a la propiedad de cualquiera de los resultados.
- **9.** Los ingresos que se obtengan de cualquier transferencia o explotación de los resultados se distribuirán de forma proporcional al porcentaje de propiedad de cada una de las partes, debiendo el licenciatario o tercera parte explotadora abonar de forma proporcional a cada parte las obligaciones económicas establecidas por la explotación de resultados. Cada parte, una vez detraídos los gastos de protección y comercialización de los resultados, liquidará los derechos que resulten de conformidad con la normativa interna que sea de aplicación.
- **10.** En el caso de que un resultado de investigación generado por personal adscrito al Instituto pudiera ser objeto de transferencia y de explotación comercial mediante la creación de una empresa basada en conocimiento o spin-off, las partes, a través de sus oficinas responsables, se informarán mutuamente por escrito de las iniciativas de sus investigadores implicados en la creación de dicha empresa, independientemente que pertenezcan a una u otra de las partes. Las partes se comprometen a consensuar las

26 de 45

Id: UPV-GENFirma-359772







acciones y decisiones a tomar con respecto a la promoción y apoyo a la creación de dichas empresas basada en conocimiento de acuerdo a las normativas y prácticas establecidas en las correspondientes instituciones.

La potencial adquisición u opción de adquisición de participaciones en el capital social de una empresa basada en conocimiento por parte del CSIC y/o de la UPV se realizará individualmente cuando se estime oportuno por las partes.

Decimoctava. Confidencialidad.

- **1.** Cada una de las partes acuerdan preservar como confidencial, y se comprometen a no difundir, bajo ningún aspecto, toda información intercambiada entre ellas y en particular las informaciones científicas, técnicas o de cualquier otra índole, pertenecientes a la otra parte, a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de los trabajos que pudieran realizarse en el marco de este convenio, salvo autorización previa por escrito de la otra parte.
- 2. Esta obligación de confidencialidad no será de aplicación cuando:
 - La parte receptora pueda demostrar que conocía previamente la información recibida.
 - La información recibida sea, o pase a ser, de dominio público, sin que haya vulneración de la obligación de confidencialidad recogida en el apartado anterior por la parte que reciba la información.
 - La parte receptora obtenga autorización previa y por escrito para su revelación
 y/o difusión por parte de la parte que la revela.
 - La información sea requerida judicialmente o por orden de autoridad administrativa.
- **3.** El acceso a dicha información no supondrá la adquisición por la parte que tome conocimiento de ella de ningún derecho sobre la misma. Tampoco podrá difundir ninguna de las partes cualquier información relativa a los resultados de los trabajos que queden englobados dentro de este convenio que pueda perjudicar cualesquiera derechos de la otra parte.
- **4.** Cada institución podrá utilizar, sin autorización de la otra, los resultados obtenidos por su parte, preliminares o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia o cualquier otro medio.

27 de 45

Id: UPV-GENFirma-359772







- **5.** Estos términos sobre la confidencialidad permanecerán en vigor durante toda la vigencia del presente convenio y una vez finalizado el mismo.
- **6.** Las partes se comprometen a que todo el personal participante en el presente convenio, conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado establecido en esta cláusula.

DECIMONOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS

1. Las Partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la normativa vigente en materia de protección de datos personales, en concreto a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (EU) 2016/679 General de Protección de Datos.

Las partes se comprometen a realizar un uso debido de los datos personales que se obtengan como consecuencia del desarrollo del presente convenio. Por ello, al ser necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos, cada parte consiente que los datos personales afectados por el presente convenio puedan ser tratados por la otra con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo, en particular en lo atinente al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la cláusula décima (Régimen del personal del Instituto).

Del mismo modo, ambas partes acuerdan comunicar al Instituto los datos personales que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines y viceversa.

En cualquiera de los casos, las partes se comprometen al cumplimiento de lo previsto en el artículo 155 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, relativo a las transmisiones de datos entre Administraciones Públicas, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

2. La Dirección y Gerencia del IBMCP, u otras personas físicas o unidades administrativas que decidan sobre la finalidad, contenido y uso de los datos personales, serán los responsables del tratamiento de aquellos datos que deban obtener o gestionar para el cumplimiento de sus fines, ya sea en desarrollo de sus funciones propias de interés público o sobre la base del consentimiento u otro título de legitimación.

Los anteriores responsables quedarán obligados al cumplimiento de las determinaciones establecidas en la legislación vigente y a aplicar las medidas técnicas y de seguridad que ésta establezca.

28 de 45

Id: UPV-GENFirma-359772







3. El Instituto no cederá a terceros los datos personales de los que sea responsable, salvo requerimiento legal, quedando obligado a dar un uso debido a los datos personales que obtenga como consecuencia del desarrollo del presente convenio.

No obstante, el Instituto podrá encargar el tratamiento de datos a un tercero que reúna las garantías establecidas en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679, Reglamento General de Protección de Datos, previa formalización de contrato o acto jurídico vinculante que cumpla las estipulaciones mínimas allí establecidas.

El encargado del tratamiento no recurrirá a otro encargado sin la autorización previa por escrito, específica o general, del Instituto.

4. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad, limitación o retirada del consentimiento se ejercerá frente al Instituto, que deberá designar un punto de contacto al respecto, así como frente al Delegado de Protección de Datos, que podrá ser el propio de cada institución cotitular que decida sobre la finalidad, uso y tratamiento de los datos personales de que se trate.

No obstante, cuando dos o más instituciones determinen conjuntamente los objetivos y los medios del tratamiento serán considerados corresponsables del tratamiento, resultando aplicable lo previsto en el artículo 26 del Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos y demás normativa aplicable.

Capítulo VII Gestión económica y presupuesto del Instituto

Vigésima. Presupuesto del instituto.

- **1.** Las partes contribuirán financieramente, de acuerdo con su normativa presupuestaria y disponibilidad de fondos, al presupuesto del Instituto que apruebe anualmente la Comisión Rectora a fin de promover su sostenibilidad y el cumplimiento de los objetivos que se detallan en la cláusula segunda de este convenio.
- **2.** El presupuesto será el documento único, comprensivo de todos los gastos e ingresos relacionados con el funcionamiento y el desarrollo de la actividad del Instituto, que servirá como mecanismo de control de la actividad económica del mismo, suponiendo un límite para su capacidad de gasto, excepto cuando se trate de gastos que se ejecuten con financiación afectada a su realización.

29 de 45

Id: UPV-GENFirma-359772







El RRI establecerá el procedimiento de elaboración, propuesta y aprobación del presupuesto, su estructura y liquidación, incluyendo los modelos exigibles.

3. El porcentaje de aportación de cada una de las instituciones cotitulares para la financiación del presupuesto de funcionamiento se establecerá de forma proporcional al número de investigadores de las categorías que cada una de las partes tenga adscrito al instituto, siguiendo los criterios que determine el RRI.

La aportación inicial del CSIC será del 65% del presupuesto que se apruebe anualmente, mientras que la Universidad aportará el 35% restante. Estas aportaciones se realizarán hasta el presupuesto de 2028, de acuerdo con los criterios establecidos en el RRI para las aportaciones de las partes. En 2028 se revisarán estas aportaciones de la forma que determine el RRI, para el periodo temporal que se acuerde. En todo caso, los porcentajes establecidos anteriormente estarán comprendidos entre un 20% y un 80%, operando como tope de aportación anual de cada parte. El incumplimiento de estos límites será causa de resolución del convenio. Conforme lo dispuesto en el artículo 48.6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, las aportaciones financieras de las partes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del presente convenio.

Las aportaciones de las instituciones cotitulares podrán ser en especie o directas. Las aportaciones directas del CSIC se realizarán anualmente con cargo al programa presupuestario 463A-Investigación científica; en el caso de la UPV se realizarán con cargo a distintas partidas presupuestarias especificadas anualmente en su Presupuesto.

La ejecución del presupuesto quedará supeditada a la efectiva consignación presupuestaria interna que, en concepto de aportación directa, cada parte efectúe en la unidad de gasto destinada a tal fin por cada una de ellas.

4. La gestión administrativa interna del presupuesto y la propuesta y seguimiento de gastos, corresponderá a la Gerencia del Instituto, bajo la supervisión de la Dirección, de conformidad con las competencias que tenga delegadas o desconcentradas, siendo las unidades responsables con competencias en la gestión de fondos de las Instituciones cotitulares las encargadas del control y de la ordenación de los gastos y realización de los pagos, de acuerdo con las normativas aplicables en cada caso.

En todo caso, de conformidad con los artículos 31.2 y 3, 116.5 y 323.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando en el Instituto existan necesidades compartidas y así se estime como fórmula más eficiente, las instituciones cotitulares, a propuesta de la Comisión Rectora, podrán adoptar el protocolo de

30 de 45

Id: UPV-GENFirma-359772







actuación que regirá la celebración de un contrato compartido. En dicho protocolo se identificará, al menos, el órgano de contratación único perteneciente a alguna las instituciones cotitulares que realizará la tramitación del expediente, así como la fórmula y el importe de la contribución de todas ellas a su financiación.

Capítulo VIII Cláusulas finales

Vigesimoprimera. Modificación del Convenio. Incorporación y desvinculación de entidades al instituto.

- **1.** Las partes podrán modificar el contenido de este convenio mediante adenda modificativa suscrita por todas ellas mediante acuerdo unánime.
- 2. Al IBMCP podrán incorporarse otras entidades tanto públicas como privadas. La incorporación se realizará a propuesta de la Dirección o de cualquiera de las instituciones cotitulares y requerirá la aprobación unánime de los miembros que constituyen la Comisión Rectora. La incorporación será instrumentada a través de la suscripción de un nuevo convenio o de una adenda de incorporación que recogerá las condiciones de participación de la nueva entidad y que habrán de suscribir todas las partes.
- **3.** Transcurridos cuatro años desde el momento en que el convenio comience a producir efectos según lo dispuesto en la cláusula vigesimocuarta ("Vigencia") de este convenio, cualquiera de las partes podrá desvincularse del IBMCP mediante la resolución del convenio formulando la correspondiente denuncia.

No obstante, cuando una de las partes se desvincule del Instituto, ya sea por iniciativa propia o por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, las restantes podrán optar entre la resolución del convenio o su continuidad. En caso de acordarse la continuidad, y sin perjuicio de la liquidación que deba de hacerse en relación a la entidad cotitular saliente, el Instituto se regirá transitoriamente por lo dispuesto en este convenio en todo aquello que resulte de aplicación, hasta la suscripción de una adenda o nuevo convenio que regule la nueva situación del Instituto.

Vigesimosegunda. Resolución de controversias.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los problemas de interpretación y cumplimiento

31 de 45

Id: UPV-GENFirma-359772







de lo establecido en el presente convenio se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes a través de la Comisión Rectora, que actuará como órgano de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, el orden jurisdiccional contenciosoadministrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo.

No obstante lo anterior, en el exclusivo caso en que se formulen demandas en las que se ejerciten acciones relativas a propiedad industrial y propiedad intelectual su conocimiento recaerá en los Juzgados de lo Mercantil, de conformidad con los artículos 22 y 86 ter de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, de 1 de julio, siendo el orden contencioso-administrativo el competente para resolver cualquier otra cuestión referente al contenido del convenio.

Vigesimotercera. Naturaleza y carácter.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.1 de la Ley de la Ciencia, y su carácter es interadministrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 47.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El convenio se regirá por lo estipulado por las partes en el mismo y por lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Vigesimocuarta. Vigencia.

Conforme establece el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes manifestado mediante su firma y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, debiendo publicarse a continuación en el Boletín Oficial del Estado.

El presente convenio tendrá una duración indefinida a contar desde el momento en que comience a producir efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 34.2 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Vigesimoquinta. Extinción del Convenio.

Son causas de resolución:

1) El acuerdo unánime, por escrito, de todos los firmantes.

32 de 45

Id: UPV-GENFirma-359772







- 2) El incumplimiento de los límites a las aportaciones proporcionales de las partes establecidas en la cláusula 20.3 del convenio
- 3) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a los miembros de la Comisión Rectora, órgano responsable del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio, que representa a las partes firmantes del convenio.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. En el caso de que la parte incumplidora haya dejado de realizar las aportaciones que le corresponden de acuerdo con lo previsto en este convenio, procederá una indemnización por el importe correspondiente a la aportación.

Adicionalmente, cuando en el proceso de liquidación proceda realizar una indemnización de la parte incumplidora conforme lo previsto en el apartado 1.a) de la cláusula vigesimosexta, el importe de la indemnización será incrementado en un cinco por ciento por los daños y perjuicios causados.

- 4) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- 5) La denuncia unilateral del Convenio formulada por una de las partes. Cualquiera de las partes podrá desvincularse del IBMCP transcurrido el periodo de 10 años desde el momento en que el convenio comience a producir efectos según lo dispuesto en la cláusula vigesimocuarta ("Vigencia") de este convenio, en cuyo caso deberá formular denuncia ante la otra parte con una antelación mínima de un año a la fecha en que vaya a dar por finalizado este Convenio.
- 6) Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la legislación vigente.

Vigesimosexta. Liquidación del instituto.

1. Constatada la concurrencia de alguna de las causas de resolución del convenio, y firmado en su caso el acuerdo de resolución del mismo o transcurrido un año desde la recepción de su denuncia, las partes procederán a la liquidación del Instituto a través de

33 de 45

Id: UPV-GENFirma-359772







la Comisión Rectora, que se constituirá como Comisión Liquidadora en el plazo de un mes, y habrá de ajustar su actuación a lo siguiente:

- a) Los inmuebles e instalaciones revertirán a la institución propietaria o a la que los hubiera aportado, según proceda, salvo que las partes lleguen a un acuerdo distinto. La institución propietaria o la que los hubiera aportado, según proceda, indemnizará a la institución que hubiera realizado inversiones en los bienes inmuebles de propiedad de aquella, por el valor de amortización que restase y siempre que dichas inversiones no hubieren computado como aportación al funcionamiento del Instituto.
 - En todo caso, la Comisión Liquidadora deberá establecer un plazo razonable para el desalojo de las instalaciones que permita la reubicación del personal y la finalización de la actividad científica que se encuentre en ejecución. Dicho plazo no podrá ser inferior a un año, a contar desde el acuerdo de la comisión liquidadora, cuando el convenio se hubiera resuelto por denuncia unilateral de la institución cotitular que sea propietaria o hubiera aportado los inmuebles e instalaciones en los que se ubique el personal.
- b) El material inventariable se reintegrará a las respectivas instituciones propietarias, salvo que las partes lleguen a un acuerdo distinto.
- c) Cada una de las partes dispondrá el destino que deba darse a su respectivo personal.
 - El personal laboral que estuviera adscrito al Instituto al tiempo de la liquidación mantendrá su relación laboral con la institución cotitular a la que estuviera vinculado que dispondrá igualmente sobre el destino que deba dársele, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa laboral aplicable y el contrato de trabajo.
- d) El material adquirido con recursos generados por el Instituto o financiado conjuntamente por las partes se distribuirá, previo acuerdo, siguiendo criterios de proporcionalidad en cuanto a las respectivas aportaciones.
- e) Los gastos originados por la restitución de los bienes serán de cuenta exclusiva de la parte que haya de recibirlos, salvo acuerdo en contrario.
- f) Los fondos resultantes de la liquidación, si los hubiere, se distribuirán en proporción a la contribución de cada una de las partes en el momento de la resolución del convenio.
- **2.** La Comisión Liquidadora deberá finalizar sus trabajos en un plazo máximo de 6 meses computados desde la fecha de su constitución y será competente para resolver aquellas cuestiones no previstas en esta cláusula con arreglo a criterios de equidad.

34 de 45

Id: UPV-GENFirma-359772





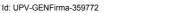


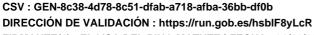
3. La liquidación, en cualquier caso, habrá de respetar las reglas que, para esta materia, incluye el artículo 52 de la ya citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Vigesimoséptima. Referencia de género.

Todas las menciones y denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan en género masculino inclusivo en este convenio referidas a titulares o miembros de órganos o a colectivos de personas, se entenderán realizadas tanto en género femenino como en masculino.

35 de 45











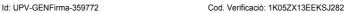


Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, las partes firman este Convenio a un solo efecto, en las fechas de firma electrónica, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.

El Rector de la Universitat Politècnica de València (p.d.c. Acuerdo 27 abril 2023 del Consejo de Gobierno). *José Esteban Capilla Romá*.

La Presidenta del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. *Eloísa del Pino Matute*.

36 de 45









ANEXO I Relación de equipamiento e infraestructura científica

I A. Equipamiento científico que aporta el Consejo Superior de Investigaciones Científicas

Inventario	Equipo	Marca	Modelo	Valor	Año
155057 / 0501699901003	CENTRIFUGA	BECKMAN	AVANTI J-25	29.137,07 €	2001
173898 / 0501690200025	CAMARA CRECIMIENTO	SARTORIUS	753MLR-350	10.334,00 €	2002
173897 / 0501690200024	CAMARA CRECIMIENTO	SARTORIUS	753MLR-350H	11.995,00€	2002
163880 / 0501690100074	AUTOCLAVE	SELECTA	E 140 DRY	14.292,07 €	2002
165985 / 0501690400318	VITRINA ISOTOPOS BETA CAMARA ALMACENAMIENTO	BURDINOLA	1500X900X2500MM OR-RB-1500	14.963,29 €	2002
163886 / 0501690100080	SEMILLAS CAMARA CRECIMIENTO	NO CONSTA	3 X 3.30 X 2.40	24.040,48 €	2002
163861 / 0501690100055	PLANTAS CAMARA CRECIMIENTO	NO CONSTA	3 X 3.30 X 2.40	35.459,71 €	2002
163862 / 0501690100056	PLANTAS CAMARA CRECIMIENTO	NO CONSTA	3 X 3.30 X 2.40	35.459,71 €	2002
163863 / 0501690100057	PLANTAS CAMARA CRECIMIENTO	NO CONSTA	3 X 3.30 X 2.40	35.459,71 €	2002
163864 / 0501690100058	PLANTAS CAMARA CRECIMIENTO	NO CONSTA	3 X 3.30 X 2.40	35.459,71 €	2002
163865 / 0501690100059	PLANTAS CAMARA CRECIMIENTO	NO CONSTA	3 X 3.30 X 2.40	35.459,71 €	2002
163866 / 0501690100060	PLANTAS CAMARA CRECIMIENTO	NO CONSTA	3 X 3.30 X 2.40	35.459,71 €	2002
163867 / 0501690100061	PLANTAS CAMARA CRECIMIENTO	NO CONSTA	3 X 3.30 X 2.40	35.459,71 €	2002
163868 / 0501690100062	PLANTAS CAMARA CRECIMIENTO	NO CONSTA	3 X 3.30 X 2.40	35.459,71 €	2002
163869 / 0501690100063	PLANTAS CAMARA CRECIMIENTO	NO CONSTA	3 X 3.30 X 2.40	35.459,71 €	2002
163870 / 0501690100064	PLANTAS CAMARA CRECIMIENTO	NO CONSTA	3 X 3.30 X 2.40	35.459,71 €	2002
163860 / 0501690100054	PLANTAS CAMARA CRECIMIENTO IN	NO CONSTA	3 X 3 3.30 X 2.40	35.459,72 €	2002
163875 / 0501690100069	VITRO CAMARA CRECIMIENTO IN	NO CONSTA	5 X 4.10 X 2.40	48.080,97 €	2002
163876 / 0501690100070	VITRO CAMARA CRECIMIENTO IN	NO CONSTA	5 X 4.10 X 2.40	48.080,97 €	2002
163877 / 0501690100071	VITRO CAMARA CRECIMIENTO IN	NO CONSTA	5 X 4.10 X 2.40	48.080,97 €	2002
163878 / 0501690100072	VITRO	NO CONSTA	5 X 4.10 X 2.40	48.080,97 €	2002
163882 / 0501690100076	ANALIZADOR IMAGEN	LEYCA	CONFOCAL TECHNE GRADIENTE	142.446,60€	2002
191764 / 0501690300076	TERMOCICLADOR	CONTERM	96X0,2ML	7.000,00€	2003
191762 / 0501690300074	CAMARA CRECIMIENTO	SARTORIUS	MLR-350	8.960,00€	2003
184997 / 0501690300014	ULTRACONGELADOR	THERMO FORMA	131-995	10.758,00€	2003
193949 / 0501690300068	CENTRIFUGA	AVANTI	J-25 50HZ	41.608,35 €	2003
216298 / 0501690400035	LUPA	NIKON	SMZ800	6.165,00€	2004
216305 / 0501690400042	CAMARA CONSERVACION	DANFOS-CASTEL	N/C	30.000,00 €	2004
216303 / 0501690400040	CAMARA CULTIVO IN VITRO	DANFOS-CASTEL	N/C	60.000,00 €	2004
216304 / 0501690400041	CAMARA CULTIVO IN VITRO CAMARA CRECIMIENTO	DANFOS-CASTEL	N/C	60.000,00 €	2004
222869 / 0501690500020	PLANTAS	PACISA+GIRALT	S53.E30B	9.396,00€	2005

37 de 45







1	CAMARA CRECIMIENTO				1
222870 / 0501690500021	PLANTAS	PACISA+GIRALT	S53.E30B	9.396,00€	2005
228912 / 0501690500025	CROMATOGRAFO GASES	ZICON	7100	10.839,04 €	2005
228927 / 0501690500049	ESTERILIZADOR VAPOR ADQUISICION MAGENES MACRO CON	MATACHANA	1006 E1	186.960,00€	2005
246525 / 0501690600044	FLUORESCENCIA, SISTEMA DE	LEICA WATERS	MZ16F HTR DEGAS	24.999,97 €	2006
275488 / 0501690700053	CROMATOGRAFO GASES CAMARA CRECIMIENTO	CROMATOGRAFIA	/SEALWASH	43.950,00€	2007
275477 / 0501690700042	PLANTAS CROMATOGRAFO GASES ACOPLADO A	COPELAND	DELL 30 X	53.000,00 €	2007
275483 / 0501690700048	ESPECTROMETRO ESPECTROFOTOMETRO	LECO	N/C	179.979,80€	2007
295555 / 0501690800062	ABSORCION ATOMICA	GFL	SENSE A A DUAL	22.000,00€	2008
306734 / 0501690900034	TERMOCICLADOR	EPPENDORF	MASTERCYCLER PRO	7.020,36 €	2009
315304 / 0501690900004	ULTRACONGELADOR	NUAIRE	SERIE GLACIER BLUE AKTA PRIME PLUS	9.970,43 €	2009
306733 / 0501690900032	CROMATOGRAFO	GE HEALTHCARE	EXCL REC	10.692,43 €	2009
306715 / 0501690900010	MOLINO CRIOGENICO	GRINDER	N/C	17.430,10 €	2009
306714 / 0501690900009	DETECTOR FOTODIODOS DETECTOR	ACQUIRE AGILENT	UPLC PDA	17.434,48 €	2009
306716 / 0501690900011	POTENCIOMETRICO PROCESADOR TEJIDOS Y	TECHNOLOGIES	DECADE II	17.870,34 €	2009
306732 / 0501690900031	BANCO INCLUSION CAMARA CRECIMIENTO	LEICA	TP1020	25.278,74 €	2009
320449 / 0501690900021	PLANTAS	JUAN ZURIAGA	N/C	51.867,58 €	2009
324280 / 0501691000046	ELECTROPORADOR	EPOSA	EPORATOR	5.317,52 €	2010
333019 / 0501691000062	MOTOR HOMOGENEIZADOR	POLITRON	PT-MR-DA 3100D	5.514,78 €	2010
324289 / 0501691000057	CENTRIFUGA FOTODOCUMENTACION	EPPENDORF	5430R	5.854,14 €	2010
333027 / 0501691000067	GELES (SISTEMA DE)	UWITEC	HD2/20MX 230V EU	6.065,47 €	2010
324266 / 0501691000024	TERMOCICLADOR ANALISIS IMAGEN (SISTEMA	VERITAS	N/C	6.335,17€	2010
324282 / 0501691000045	DE)	UVIDOC	HD2/20MX	7.845,52 €	2010
324258 / 0501691000018	CICLADOR	EPPENDORF	PRO	8.457,37 €	2010
324286 / 0501691000054	NODOS ANALISIS DATOS	BULL	NOVASCALE	8.696,78 €	2010
333023 / 0501691000065	ALICUOTEADOR ANALISIS DATOS SECUENCIACION (SISTEMA	BENCHTOP	SYS,5-200U	9.439,46 €	2010
324287 / 0501691000053	DE)	BULL	OPTIMA 1200	12.419,33 €	2010
324284 / 0501691000052	LIOFILIZADOR	VALVE PACKAGE	ALPHA 1-2 PLUS	16.301,24 €	2010
333035 / 0501691000073	CITOMETRO FLUJO	PARTEC	CYFLOW PA2P GREEN	39.281,79 €	2010
333013 / 0501691000059	CAMARA VISITABLE PLANTAS	JUAN ZURIAGA	COLDKIT 85MM	47.574,74 €	2010
342796 / 0501691100055	AUTOCLAVE	SELECTA	PRESOCLAVE II	5.571,46 €	2011
336410 / 0501691100021	ARMARIO CONGELADOR	FISHER	S900	6.778,20€	2011
342781 / 0501691100040	CONGELADOR VERTICAL	HF-NF TECHNIK	486 BASIC	9.494,61€	2011
351327 / 0501691200031	BOMBA PERISTALTICA EXTRACCION DE MUESTRAS	PERCOM	N-M	9.546,30 €	2012
351328 / 0501691200032	BIOLOGICAS (SISTEMA DE)	BUCHI	B-811	11.998,23 €	2012
351331 / 0501691200035	MICROSCOPIO CONFOCAL	ZEISS	CONFOCAL	351.424,00€	2012
355630 / 0501691300024	MOLINO MEZCLADOR	BIOMETA	MM400	5.057,24€	2013
355633 / 0501691300027	ELECTROFORESIS (EQUIPO DE)	REAL	N/C	5.518,52€	2013
355627 / 0501691300021	CENTRIFUGA	SORVALL	ST16R	6.183,84 €	2013
359894 / 0501691400005	CONGELADOR	PANASONIC	T/VERT 519L G100003-NITROGEN	8.611,09€	2014
365245 / 0501691400019	GENERADOR	SYP	15	9.472,04 €	2014







•					
375345 / 0501691500043	CENTRIFUGA	EPPENDORF	5430R	6.840,00€	2015
370962 / 0501691500016	MICROSCOPIO VERTICAL	LEICA	ESTATIVO DM5000 B DRIVE ASSY, AVANTI	18.523,80 €	2015
384467 / 0501691600083	MOTOR	BECKMAN	J20/25	7.192,18€	2016
384490 / 0501691600080	COLORIMETRO	KONICA MINOLTA	CR-400	8.893,92€	2016
385656 / 0501691600116	CONGELADOR CAMARA CRECIMIENTO	EPPENDORF	CRYOCUBE F570	10.693,88 €	2016
380958 / 0501691600005	PLANTAS	PANASONIC	MLR-352 UVIDOC-HD6 26MX	11.941,68 €	2016
396665 / 0501691700143	TRANSILUMINADOR	UVITEC	TOUCH UVIPURE	5.330,00€	2017
396662 / 0501691700134	TERMOCICLADOR CONTROL SECUENCIADOR	EPPENDORF	NEXUS GRADIENT	5.933,52€	2017
392100 / 0501691700079	(EQUIPO DE)	DELL	OPTIPLEX XE2RC GU	5.937,75€	2017
389443 / 0501691700043	CONGELADOR	NEW BRUNSWICK	U410L	7.401,01 €	2017
396646 / 0501691700120	CENTRIFUGA	SORVALL	BIOFUGE STRATOS	9.511,86 €	2017
392095 / 0501691700069	MICROSCOPIO	LEICA	DMS 1000	9.766,46 €	2017
389422 / 0501691700029	AGITADOR	NBS	INNOVA 40R	10.015,19 €	2017
389444 / 0501691700044	CAMARA CULTIVO PLANTAS	PANASONIC	EQUITEC MLR-352	13.708,20 €	2017
403390 / 0501691800153	INCUBADOR	CHAMBERS	PROOXP110 C-274	5.587,64 €	2018
400261 / 0501691800050	CENTRIFUGA	EPPENDORF	5804R	7.799,55 €	2018
405713 / 0501691800075	CAMARA CULTIVO	PERCIVAL	PER-388/038	9.700,34 €	2018
399670 / 0501691800045	CONGELADOR CONTADOR CENTELLEO	EPPENDORF	CryoCube F570 TRI-CARB A491001TR	13.047,13 €	2018
402840 / 0501691800080	LIQUIDO	PERKIN ELMER	220V	39.862,88 €	2018
411553 / 0501691900060	CROMATOGRAFO CAMARA CRECIMIENTO	GE HEALTHCARE	AKTA	6.567,62€	2019
409085 / 0501691900029	PLANTAS	EQUITEC	EGCS 501 HR LED	8.865,74 €	2019
409088 / 0501691900037	ULTRACONGELADOR	PANASONIC	ECO VIP 526	10.335,63 €	2019
409086 / 0501691900030	CAMARA AIRE HORIZONTAL	FLOW	FAST H 09	11.037,05 €	2019
413561 / 0501691900098	TERMOCICLADOR	MIC	MIC 2 - 2 CHANNEL	12.326,42 €	2019
409087 / 0501691900033	ESTEREOMICROSCOPIO SISTEMA IMAGEN CAPTACION	LEICA	M125 MC190HD IMAGE QUANT 800	13.769,55 €	2019
413570 / 0501691900111	DIGITALIZACION	AMERSHAM	UV	24.240,25 €	2019
412716 / 0501691900082	EQUIPO DETECCION GASES	SENSOR SENSE	sense	105.831,90 €	2019
421514 / 0501692000083	CABINA MESA	TELSTAR	BIOII ADVANCE FLUJO LAMINAR	6.008,06€	2020
421515 / 0501692000084	CABINA MESA	TELSTAR	HORIZONTAL FLUJO LAMINAR	6.259,65€	2020
421516 / 0501692000085	CABINA MESA	TELSTAR THERMO FISHER	HORIZONTAL TDE ULTRA-86°C,	6.259,65€	2020
418067 / 0501692000050	CONGELADOR	SCIENTIFIC	549L	6.410,68 €	2020
414991 / 0501692000001	ESPECTROFOTOMETRO	MICRO DIGITAL	NABI	7.560,93 €	2020
416740 / 0501692000013	ESPECTROFOTOMETRO CAMARA CULTIVO DE	FISHER SCIENTIFIC	ND-ONE-W-PRM18 FITOCLIMA S600PLH	11.281,81 €	2020
420469 / 0501692000070	PLANTAS	ARALAB	LED	15.984,79 €	2020
422438 / 0501692000104	TERMOCICLADOR	APPLIED BIOSYSTEMS	QUART STUDI 03	18.446,61 €	2020
417870 / 0501692000047	CAMARA DIGITAL	LEICA	DMC6200 REAL-TIME PCR	18.461,31 €	2020
417799 / 0501692000049	TERMOCICLADOR	BIO- RAD	CFX96	24.141,55 €	2020
418070 / 0501692000051	CENTRIFUGA EQUIPO ANALISIS IMAGEN	THERMO SCIENTIFIC	JXN-26 230V,50HZ	46.247,73 €	2020
421089 / 0501692000089	MICROSCOPIA CONFOCAL	LEICA	STELLARIS 8	697.371,46 €	2020
427950 / 0501692100031	CENTRIFUGA	EPPENDORF SPECTROMETER -	5430 R	6.064,47 €	2021
438610 / 0501692100099	ESPECTROFOTOMETRO	ASSEMBEY	FLAME-S-VIS-NIR	6.895,55 €	2021
425923 / 0501692100013	CONGELADOR	THERMO SCIENTIFIC	TDE60086FV	9.383,39 €	2021
438618 / 0501692100109	CAMARA CULTIVO PLANTAS	PERCIVAL	E-30B	11.557,78 €	2021







	431421 / 0501692100044	CONGELADOR	THERMOSCIENTIFIC	TDE H-DRIVE	12.070,67 €	2021	
	431254 / 0501692100043	DETECTOR DIODO	THERMO FISHER	VC-D11-A-01	12.733,26 €	2021	
	427943 / 0501692100026	LAVADORA ESTERILIZADO	STEELCO	LAB 600D TDE ULTRA-86ºC ,	13.866,32 €	2021	
	438794 / 0501692100100	CONGELADOR	THERMO SCIENTIFIC AB APPLIED	549L	14.687,43 €	2021	
	425905 / 0501692100001	EQUIPO PCR	BIOSYSTEMS	QUART STUDI 03	19.108,43 €	2021	
	434081 / 0501692100061	EQUIPO PCR CAMARA CONTROL	APPLIED BIOSYSTEMS	QUARTSTUDIO3	19.209,61 €	2021	
	425917 / 0501692100010	TEMPERATURA FOTOPERIODO CAMARA FLUOROMETRO	ARALAB	FITOCLIMA D1200PL HANDY GFPCAM	19.494,54 €	2021	
	427103 / 0501692100023	CLOROFILA	PSI CRISTAL FRIA	FC1000-H/GFP	20.532,93 €	2021	
	/ 0501692100086	CRISTALES CUBIERTA TECHO SISTEMA IMAGEN	CRISTALERIA ESPAÑOLA	LAMINAR 3+3 TRANSPARENTES	42.581,28€	2021	
	431725 / 0501692100049	MOLECULAR EQUIPO CROMATOGRAFIA	AMERSHAM	TYPHOON IP	48.109,23 €	2021	
	432034 / 0501692100048	LIQUIDA ACOPLADO A ESPECTROMETRIA DE MASAS	THERMO SCIENTIFIC	ORBITRAP EXPLORIS 120	220 00E E0 £	2021	
			THERMO SCIENTIFIC		220.905,58 €		
	438362 / 0501692100110 20222510-AA-5274-BY /	CALORIMETRO OSCILOSCOPIO DE ALTA	MALVERN	SYS80005 - ITC-PEAQ	251.298,92 €	2021	
	20222310-AA-3274-B1 / 2022000011010014262	FRECUENCIA			21.925,13 €	2022	
	439989 / 0501692200001	VEHICULO (7644 LWD)	PEUGEOT	PEUGEOT - RIFTER	28.162,75 €	2022	
	439990 / 0501692200002	VEHICULO (7639 LWD)	PEUGEOT	PEUGEOT - RIFTER	28.162,75 €	2022	
	20232510-AA-5890-PH / 2022000011010014262	TERMOCICLADOR			6.349,43 €	2023	
	20222510-AA-5274-DD / 2022000011010014262	ACTIVIMETRO			7 1E0 62 £	2023	
	20222510-AA-5274-DD /	ACTIVIMETRO			7.158,62 €	2023	
	2022000011010014262 20233800-AA-5887-UP /	ACTIVIMETRO			7.158,62 €	2023	
	2022000011010014262 20233800-AA-5887-UP /	EQUIPO DE TEMPERATURAS			7.656,27€	2023	
	2022000011010014262	EQUIPO DE TEMPERATURAS			7.656,27€	2023	
	20233800-AA-5887-UQ / 2022000011010014262	EQUIPO DE TEMPERATURAS			7.656,28€	2023	
	20233800-AA-5887-UQ /	EQUIPO DE			7.050,25 0	2025	
	2022000011010014262	TEMPERATURAS			7.656,28€	2023	
	20232510-AA-5894-DX / 2022000011010014262	IMPRESORA 3D			7.772,40 €	2023	
	20232510-AA-5870-ZD /				,		
	2022000011010014262	TERMOCICLADOR			8.304,41 €	2023	
	20232510-AA-5890-PJ / 2022000011010014262	ANALIZADOR DE IMPEDANCIAS			8.437,39€	2023	
	20232510-AA-5887-IR /	DIGITALIZADOR ADC DOS			0.437,33 €	2023	
	2022000011010014262	CANALES			10.651,46 €	2023	
	20232510-AA-5891-HJ / 2022000011010014262	EQUIPO INCLUSION TEJIDOS LIOFILIZADOR LABCONCO			10.831,31 €	2023	
	20232510-AA-5885-SN /	EQUIPADO CON UNA BOMBA					l
	2022000011010014262 20222510-AA-5273-LB /	DE VACIO F			11.073,32 €	2023	
	2022000011010014262	LIOFILIZADOR			13.193,47 €	2023	
	20222510-AA-5273-LB /	LIOSUIZADOD			12 102 17 6	2022	
	2022000011010014262	LIOFILIZADOR ULTRCONGELADOR VERTICAL			13.193,47 €	2023	Ì
	20232510-AA-5870-OG /	DE 729 LITROS CON					l
	2022000011010014262	AISLAMIENTO VIP			13.962,90 €	2023	
	20222510-AA-5264-SX / 2022000011010014262 20222510-AA-5264-SX /	ULTRACONGELADOR			14.791,56 €	2023	
	2022000011010014262	ULTRACONGELADOR			14.791,56 €	2023	
	20232510-AA-5870-ZG /	CAMARA CRECIMIENTO			15 212 60 <i>6</i>	2022	
Į	2022000011010014262	INVITRO PARA PLANTAS			15.212,60 €	2023	ı







20222700-AA-5273-PH /			1
2022000011010014262	ZEMAX OPTCSTUDIO	16.177,56 €	2023
20222700-AA-5273-PH /			
2022000011010014262	ZEMAX OPTCSTUDIO	16.177,56 €	2023
20232510-AA-5871-AL /			
2022000011010014262	FLUORIMETRO	16.188,11 €	2023
20232510-AA-5871-BJ /		45.400.44.0	
2022000011010014262	FLUORIMETRO	16.188,11 €	2023
20232510-AA-5871-BF /	CABINA CONTROL	16 554 06 6	2022
2022000011010014262	CRECIMIENTO DE PLANTAS CAMARA CRECIMIENTO	16.554,06 €	2023
20232510-AA-5873-ZH /	PLANTAS CON CONTROL DE		
2022000011010014262	HUMEDAD	20.142,86 €	2023
20222510-AA-5274-CA /	CAMARA DE ENSAYOS		
2022000011010014262	CLIMATICOS	20.273,05 €	2023
20222510-AA-5274-DB /			
2022000011010014262	MICROSCOPIO ESPECIAL	20.564,70 €	2023
20222510-AA-5274-DB /	MICROSCODIO ESDECIMI	20 564 70 6	2022
2022000011010014262 20232510-AA-5874-AI /	MICROSCOPIO ESPECIAL	20.564,70 €	2023
2022000011010014262	CAMARA INVESTIGACION	20.606,88€	2023
20222510-AA-5273-GD /	6	25.555,655 €	2025
2022000011010014262	CAMARA CULTIVO FITOCLIMA	20.929,59 €	2023
20222510-AA-5273-GD /			
2022000011010014262	CAMARA CULTIVO FITOCLIMA	20.929,59 €	2023
20222510-AA-5274-BY /	OSCILOSCOPIO DE ALTA		
2022000011010014262	FRECUENCIA	21.925,13 €	2023
20222510-AA-5274-CE / 2022000011010014262	AMPLIFICADOR RF 1KW	22 702 50 6	2023
2022000011010014262	SERVIDOR SISTEMA	22.783,58 €	2023
	ALMACENAMIENTO Y		
	PROCESAMIENTO DE DATOS		
20222700-AA-5274-CB /	PARA LA INFRAESTRUCTURA		
2022000011010014262	HT PARA TERAPIA	24.737,77 €	2023
	SERVIDOR SISTEMA		
	ALMACENAMIENTO Y		
20222700 44 5274 60 /	PROCESAMIENTO DE DATOS		
20222700-AA-5274-CB /	PARA LA INFRAESTRUCTURA	24 727 77 6	2022
2022000011010014262 20232510-AA-5873-ZK /	HT PARA TERAPIA CAMARA FOLIAR	24.737,77 €	2023
2022000011010014262	FOTOSINTESIS	26.765,75 €	2023
20232510-AA-5874-AD /	CAMARA CON CONTROL DE		
2022000011010014262	TEMPERATURA	27.144,35 €	2023
20222510-AA-5266-LT /	ESPECTOFOTOMETRO PLACAS		
2022000011010014262	MULTIPOCILLO	30.495,52 €	2023
20222510-AA-5266-LT /	ESPECTOFOTOMETRO PLACAS		
2022000011010014262	MULTIPOCILLO	30.495,52 €	2023
20222510-AA-5273-LK / 2022000011010014262	EQUIPO COMBI PAQUETE MUESTREADOR AUTOMATICO	27 002 10 £	2023
20222510-AA-5273-LK /	EQUIPO COMBI PAQUETE	37.992,18 €	2023
2022000011010014262	MUESTREADOR AUTOMATICO	37.992,18 €	2023
	EQUIPO ESPECTOGRAFO DE	3	
20222510-AA-5266-GC /	MASA ASOCIADO A		
2022000011010014262	CROMATOGRAFO	48.987,01 €	2023
	EQUIPO ESPECTOGRAFO DE		
20222510-AA-5266-GC /	MASA ASOCIADO A	40.00=04.0	
2022000011010014262	CROMATOGRAFO	48.987,01 €	2023
	SISTEMA DE ULTRASONIDOS FOCALIZADOS DE ALTA		
20222510-AA-5262-XQ /	INTENSIDAD (PHASED		
2022000011010014262	ARRAYHIFU)	84.652,74 €	2023
1	SISTEMA DE IMAGEN POR		
20222510-AA-5262-JT /	RESONANCIA MAGNETICA		
2022000011010014262	MRI DE BAJO CAMPO	232.012,00€	2023
	SISTEMA DE ESPECTROSCOPIA		
20222540 44 5262 101 /	DE FLUORESCENCIA INDUCIDA		
20222510-AA-5262-XV /	POR RAYOSX DE	210 540 26 5	2022
2022000011010014262	PICOSEGUNDOS	318.548,26 €	2023







20232510-AA-5910-GM / 2022000011010014262 SECUENCIADOR DE ELECTROFORESIS CAPILAR DE

.05.427,41€

2024

42 de 45











I B. Equipamiento científico que aporta la Universitat Politècnica de València

Inventario	Equipo	Marca	Modelo	Valor	Año
200500487349	CONGELADOR -80 Cº			11.020,00€	2005
200900486839	NEW BRUNSWICK CONGELADOR			10.141,58€	2009
201100231554	CENTRIFUGA, 4200 RPM Y ROTOR BASCULANTE 12XFALCON 50ML.	SIGMA		5.492,66€	2011
201200506583	CONGELADOR -80 Cº INTALACIÓN MÁQUINA DE AA BOMBA			7.697,35 €	2012
201300184579	CALOR INVERNADERO. INTALACIÓN DE AA BOMBA DE CALOR			6.200,00€	2013
201300355299				7.381,00€	2013
201300556542	ESTEREOMICROSCOPIO SEGUNDA UNIDAD DE AA CABINA 4	LEICA	M125	11.493,09€	2013
201400551799	INVERNADERO VIEJO INSTALACIÓN MÁQUINA AA			5.500,00€	2014
201300578952				6.200,00€	2014
201400624571	ENFRIADORA SUSTITUCIÓN AIRE ACONDICIONADO			6.655,00€	2014
201400503808	CABINA 4 INVERNADERO ADQUISICIÓN E INTALACIÓN AA CABINA 3			6.800,00€	2014
201500231795	-			5.878,00€	2015
201500027418	CLIMATIZACIÓN			16.526,15 €	2015
201400661184	EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN			17.243,20€	2015
201700517324	CONGELADOR CRYOCUBE SERVIDOR LADON GBT CDL SIE LADON			10.452,00€	2017
202000566518	GIGABYTE CASCADELAKE [EN]CENTRIFUGE 5427 R GLP FA-45-48-11	LADON		21.194,36 €	2020
202200118484	EU 4 EQUIPOS MULTIFUNCIÓN A3 30 PPM -		MINISPIN	7.705,10 €	2022
202200122101	HP E77830 DN ULTRACONGELADOR -THERMO SCIENTIFIC	HP Thermo	E77830 dn	9.001,29€	2022
202200127192	TDE ULT FREEZER, CENTRIFUGE 5425 G, SIN CLA	Scientific	TDE ULT Centrifuge 5425 G, sin cla	12.181,41 €	2022
202300241329	REFRIGERACIÓN, TECLADO		refrigeración	5.347,23 €	2023
202300171550	2 CENTRIFUGAS Y ROTORES CENTRIFUGE 5430 R - ROTOR DE ÁNGULO			7.174,86 €	2023
202300269951			Centrifuge 5430 R TDE50086FV TDE	7.966,37 €	2023
202300152412			ULT FREEZER	13.561,26€	2023
202300011063	MLR-352 ENVIROMENTAL TEST CHAMBER PEQUEÑO EQUIPAMIENTO DE MANEJO DE LIQUIDOS ROBOTIZADO OPENTROS		MLR-352	13.919,84€	2023
202300293612		Opentros	OT2	25.567,06€	2023
202300197084	PROTEINAS: FPLC AKTAGO SPECTROPHOTOMETER UV-3100PC UV- VIS + USB MIXER VORTEX GENIE 2 VAR.	AKTAgo		34.883,51€	2023
202400221213	SPEED EURO BLOCK HEATER DIGITAL MAX 100C FIXED		UV-3100PC UV-VIS	5.215,10€	2024
202400547194	ROTOR ASSY, JA-10	ASSY	JA-10	5.862,00€	2024
202400083677	CENTRIFUGE 5425 G, SIN REFRIGERACIÓN		Centrifuge 5425 G	6.231,26€	2024
202400585708	EQUIPO PURIFICIACIÓN PROTEINAS FPLC			9.524,49€	2024

43 de 45







202400178902	TERMOCICLADOR BIOMETRA TRIO 48 230V		Biometra TRIO 48 230V	10.708,50€	2024
202400234276	CÁMARA ARALAB MOD 1.200PLH-LED INNOVA S44I, ORBIT 2,54 CM (1 IN), REFRIGERATION,-INNOVA UNIVERSAL	ARALAB	1.200PLH-LED	29.521,58€	2024
202400818037	PLATFORM MASTERCYCLER X40, 100-240V,	Eppendorf	Innova S44i	33.809,78€	2024
202500143195	EU/US/TW/JP(TERMOCICLADOR) MASTERCYCLER X50S, 110-230V	Eppendorf	Mastercycler X40	7.612,65 €	2025
202500153873	EU/US/JP/TW	Eppendorf	Mastercycler X50s	10.154,93 €	2025
202500094927	TRANSILUMINADOR BIORAD	BIORAD	[EN]CHROMASTER STANDARD FLOW	12.464,69 €	2025
202500012546	[EN]CHROMASTER STANDARD FLOW C		С	44.283,58€	2025







ANEXO II Relación de personal adscrito al IBMCP

	CATEGORIA	CSIC	UPV	TOTAL
INVESTIGADOR (Artículo 2.1.a) y b) RRI)		34	18	52
PERMANENTE (funcionario y personal labora	fijo)- Artículo 2.1.a) RRI	29	17	46
Profesor de Invest	igación	8		8
Catedrático de Ur	iversidad		3	3
Investigador Cien	tífico	6		6
Profesor Titular			10	10
Científico Titular		15		15
Contratado Docto	or / Profesor Permanente Laboral		4	4
Investigador disti	nguido			C
Otros				C
ACCESO (contrato acceso al SECTI), PROGRAN VINCULADO (convenio) - Artículo 2.1.b) RRI	IAS SUBVENCIONADOS CON COMPROMISO DE ESTABILIZACIÓN DE LA PLAZA,	5	1	6
Profesor ayudant	e doctor			C
RyC		2	1	3
Beatriz Galindo				(
ICREA / ARAID/ Ik	erbasque			
Plan Gen-T		3		***
CIBER / CIBERNED	/ Inst. Investig. Sanitaria			
Otros vinculado po	or convenio a una inst. cotitular			
PERSONAL DE INVESTIGACIÓN EN FORMACIÓN Y 2.1.c) RRI	DOCTORES DE PROGRAMAS SIN COMPROMISO DE ESTABILIZACIÓN - Artículo	42	12	54
JdC		3		3
Marie Curie				(
Contrato postdoo	toral			
	oral (FPI/FPU, CCAA, Propios)	39	12	5:
PERSONAL DE INVESTIGACIÓN ACTIVIDADES CIEN	TÍFICO-TÉCNICAS - Artículo 2.1.d) RRI	74	20	94
contratado Docto	r con cargo a proyecto	5	7	1
contratado Pre-de	octoral con cargo a proyecto	4		
contratado Técnio	co con cargo a proyecto	65	13	7
ΓÉCNICO Artículo 2.1.e) RRI		17	7	2
Funcionario		15	7	2
Funcionario inter	ino			
Laboral fijo		1		
PTA		1		
	u otros contratos prácticas)		1	
GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN Artículo 2.1.e) RRI		11	5	10
Funcionario		7	4	1:
Laboral		2		
Contratado		1	1	
Vinculado				
	u otros contratos prácticas)			
Otros		1		
	TOTAL	178	62	240
Ad Honorem / Eméritos		2	1	3

45 de 45

